



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

60 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, miércoles 2 de marzo de 2005

No.43

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 97-2005.....1622
Acuerdo Presidencial No. 98-2005.....1622

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia (FUNDENUSE).....1622
Constancia de Inscripción Asociación Madrileña de Ingeniería sin Fronteras.....1630

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 03-2005.....1631
Acuerdo Ministerial No. 04-2005.....1634
Acuerdo Ministerial No. 05-2005.....1636
Resolución No. 023-2005.....1637
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
Disposición Técnica No. 001-2005.....1637

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 002-2005.....1638
Resolución No. 121-2004 (COMIECO).....1638
Anexo No. 2 Resolución No. 121-2004 (COMIECO).....1640
Anexo No. 3 Resolución No. 121-2004 (COMIECO).....1643
Resolución No. 122-2004 (COMIECO).....1648
Resolución No. 4-2004 (CEIE).....1648
Anexo No. 4 Resolución No. 121-2004 (COMIECO).....1649
Resolución No. 123-2004 (COMIECO-XXIX).....1649
Resolución No. 124-2004 (COMIECO-XXIX).....1650
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1651

MINISTERIO DE SALUD

Modificación a Requerimientos de la Licitación Pública No. 62-01-2005.....1664
Adquisición de Plaguicidas para uso en Salud Pública.
Licitación por Registro No. 63-08-2005.....1665
Rehabilitación del Techo del Hospital Regional Santiago de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.
Licitación Restringida No. 123-04-2005.....1666
Ampliación Sala de Neonatología del Hospital Regional San Juan de Dios de la ciudad de Estelí.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria Pública Licitación Restringida No. 05-2005.....1666
Impresión de libros de la materia Desarrollo Personal y Convivencia.
Acuerdo Ministerial No. 039-2005.....1667

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso de Licitación Restringida No. DAF-UA-003-09-02-05.....1667
Construcción de tres pozos piezómetros en los acuíferos de Tipitapa-Malacatoya; Malpaisillo-Sinecapa y Chiltepe-Mateare.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. 3/2005.....1668
Proyecto: Compra de Papel Bond.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-22-02-2005.....1668
Resolución Suspendiendo un Proceso Licitatorio.

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Boaco
Aviso de Licitación Restringida 02-2005.....1669

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería.
Licitación por Registro 002-2005.....1669
Adquisición de Combustibles para la Universidad Nacional de Ingeniería.
Títulos Profesionales.....1670

SECCION JUDICIAL

Citación Almacenadoras Marítimas, S.A.....1680
Citación Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.....1680
Título Supletorio.....1680

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 97-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar Miembros de la Comisión de Competitividad, por el Sector Público, a los siguientes ciudadanos:

Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Ing. Juan Sebastián Chamorro, Coordinador de la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 98-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor Ariel Granera Sacasa, Embajador en Misión Especial con rango de Viceministro, para que en dicha calidad y en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua participe en las actividades a desarrollarse el día tres de marzo del año en curso, en el marco de la XII Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación entre la República de China y los Países del Istmo Centroamericano.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Doctor Ariel Granera Sacasa, para proceder de conformidad.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO
DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)**

Reg. No. 2804 - M. 0056445 - Valor C\$ 1,445.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)”** fue inscrita bajo el número perpetuo seiscientos veinte (620) del folio número ciento treinta y nueve al folio número ciento cincuenta y dos (139-152), Tomo I Libro Cuarto (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Octavo (8º), bajo los folios número dos mil ochocientos noventa y cinco al folio número dos mil novecientos once (2895–2911), a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cinco. Este Documento es exclusivo para publicar la segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)”** en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha dos de febrero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete de febrero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “2” Solicitud presentada por la Licenciada Samantha Aguilar Beteta, en su carácter de Asesor Legal de la entidad **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA “(FUNDENUSE)”** el día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada; **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA ((FUNDENUSE)”** que fue inscrita bajo el número perpetuo seiscientos veinte (620), del folio ciento treinta y nueve al folio número ciento cincuenta y dos (139–152), Tomo I Libro cuarto (4º), que llevó este Registro, el diez de abril de mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribase el día diecisiete de febrero del año dos mil cinco, la segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)”** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada: **“ FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha dos de febrero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de

febrero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director. EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada la “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**” Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de 1992. POR CUANTO: I. A la entidad denominada “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA**” (FUNDENUSE), le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 792, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 121, con fecha del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Luis Arguello Vivas, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, con fecha del ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo seiscientos veinte (620), del folio número ciento treinta y nueve a folio número ciento cincuenta y dos (139-152), Tomo: I, Libro Cuarto (4º) del día diez de abril de mil novecientos noventa y siete. II. En Asamblea General Ordinaria, la “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA**” (FUNDENISE) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 “**LEY DE ORGANIZACIÓN. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**” Artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**” ACUERDA UNICO. Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA**” (FUNDENUSE) que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO “**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO (191). “REFORMA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**”. En la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la noche del día dieciséis de Diciembre del año dos mil cuatro. Ante mí ALFONSO JOSÉ SANDINO GRANERA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día veintiuno de Enero del año dos mil siete, comparecen la señora SAMANTHA MICHELLE AGUILAR BETETA, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión cero siete cero nueve siete cinco guión cero cero dos uno G (001-070975-0021G), casada, mayor de edad, Abogada y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para otorgar este acto en el carácter en que acciona. La señora Samantha Aguilar Beteta comparece en nombre y representación de la “Fundación para el Desarrollo

de Nueva Segovia (FUNDENUSE)”, acreditando su representación con a) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Veintinueve (129): Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro, de las dos de la tarde del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante los oficios del Notario Emilio Gutiérrez Gutiérrez, y que se encuentra inscrita con el Número ciento ochenta y nueve (189) páginas doscientos veintiocho (228), doscientos veintinueve (229), doscientos treinta (230), doscientos treinta y uno (231) y doscientos treinta y dos (232) del Tomo Tres (03) del Libro Segundo de Sociedades y bajo Número Tres Mil Seiscientos Cuarenta (3640), páginas doscientos cincuenta y ocho (258), doscientos cincuenta y nueve (259) y doscientos sesenta (260) Tomo Doce del Libro de Personas que lleva el Registro Público Mercantil de Nueva Segovia; e inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo Seiscientos Veinte (620) de la página ciento treinta y nueve a la página ciento cincuenta y uno (139 a 151), Tomo Uno (I), Libro Cuarto (4to) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; b) Decreto Número Setecientos Noventa y Dos (792): Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a la “Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia (FUNDENUSE)”, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Ciento Veintiuno (121) del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro; c) Estatutos de la “Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia (FUNDENUSE)”, publicados en La Gaceta Diario Oficial Número Ciento Cincuenta y Ocho (158) del veintidós de agosto del año dos mil dos y d) Certificación por Notario Público del Acta Número Cuatrocientos (400) de Asamblea General de Miembros, celebrada en la ciudad de Ocotol, a las trece horas del día siete de diciembre del año dos mil cuatro, que íntegra y literalmente dice: “**ROLANDO CASTILLO FLORES**, Abogado y Notario Público, aquí residente, identificado con Cédula de Identidad Número 161-150277-0001D. Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el **VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE**. Certifica y da Fe que de la Página Cuarenta y Nueve (49) a la Página Sesenta y Cinco (65) del Libro de Actas que lleva la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)** se encuentra el Acta Número Cuatrocientos (400) que literalmente dice: “Acta Número Cuatrocientos de Asamblea General de Miembros. En la ciudad de Ocotol, a las trece p.m. del día martes siete (7) de diciembre 2004, reunidos en el local de Casa Matriz de FUNDENUSE, en atención a invitación para Asamblea de miembros de la Fundación, asisten a la sesión los siguientes miembros: Ma. De Los Angeles P. de Lovo, Luis Joaquín Lovo, Marcio Peralta P., Sabas Mejía, Alberto Ramos, Nohemí Flores, Abelardo Pérez, Rosa Emilia Gutiérrez, Socorro Salgado, Salvador Flores Cáceres, Jairo Florián, Francisco González, José Marín y Marcos Herrera. La Agenda a tratar tiene único punto el siguiente: Ratificar y redactar la propuesta de Reforma Parcial a la Escritura de Constitución y a los Estatutos de la Fundación, aprobada en la Asamblea de Miembros de la Fundación que consta en Acta Número Trescientos Setenta y Seis (Nº 376) del día 30 de Julio del 2004 y designar a la persona que realizará los trámites de reforma. I- Se da inicio a la sesión con la presentación de la agenda de parte del señor Alberto Ramos. II- El secretario confirma asistencia de

catorce (14) miembros propietarios de una membresía de diecinueve (19) personas y también participa el señor Esaú Galo, que es miembro Ad Honorem de la Fundación. III- Inicia la exposición la Lic. Ma. De los Ángeles Pérez de Lovo, presidente de la Fundación y confirma a la Asamblea los artículos a reformar: 1) En la Escritura Número Ciento Veintinueve: Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro, otorgada ante el Notario Emilio Gutiérrez Gutiérrez, en la ciudad de Ocotal a las dos de la tarde del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, las Cláusulas Séptima y Octava; y 2) En los Estatutos de la Fundación, los artículos 19, 24, 25, 26, 33. IV. Se discutieron los artículos a reformar, se constató el quórum necesario para aprobar dichas reformas; se sometieron a votación y son aceptadas por unanimidad de votos. Las cláusulas de la Escritura de Constitución se leerán así: "Cláusula Séptima: Órganos de Gobierno: "Se establecen como Órganos de Gobierno de esta Fundación, los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad y 2) La Junta Directiva, que será electa entre sus miembros asociados. La Junta Directiva estará a cargo de la dirección y administración de los intereses de la Fundación, quien actuando como órgano colegiado ejercerá dichas funciones con las facultades que corresponden a un Mandatario Generalísimo. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco (05) y un máximo de siete (07) miembros; siendo los cargos los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero, un Fiscal y dos vocales. La Junta Directiva electa fungirá en su cargo por un período de tres años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos; pudiendo en el transcurso ser modificada en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia, calificada por la Asamblea. En caso que no hubiere elección por causas imprevistas, continuarán en sus funciones los mismos designados hasta tanto no se verifique nueva elección". Cláusula Octava: Representación: "La representación legal de esta Fundación le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración con todas las facultades que la ley establece en el Artículo Tres Mil Doscientos Noventa y Seis (3296) del Código Civil, pudiendo designar apoderados especiales con las facultades que estime convenientes para cualquier otra gestión y si la Asamblea lo acordare tendrá facultades de Apoderado Generalísimo". En cuanto a los Estatutos de la Fundación, se ordenaron los capítulos y se hizo el articulado correspondiente del texto, desapareció el Capítulo XIV. De la Junta de Vigilancia y su Artículo 33; se corre el orden numérico de los subsiguientes Capítulos y Artículos quedando aprobada la reforma de los Estatutos con treinta y seis artículos de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE). CAPITULO I. DENOMINACION Y DOMICILIO. Artículo 1.- La Fundación que en este acto se crea se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, cuyas siglas serán FUNDENUSE. Artículo 2.- El Domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia con facultad para establecer delegaciones,

sedes u oficinas en otros Departamentos o Municipios de la República de Nicaragua y también fuera de ella. CAPITULO II. DURACIÓN Y NATURALEZA. Artículo 3.- La Fundación será de carácter civil sin fines de lucro y se registrará por las Leyes de la República de Nicaragua, el Acta de Constitución y los presentes Estatutos. La Fundación es un organismo autónomo no gubernamental; en él pueden participar todas las personas tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, profesión u oficio, posición social o económica. Artículo 4.- La Duración de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, será de noventa años renovables a juicio de la Asamblea General. CAPITULO III. PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, está compuesto de dos millones de córdobas (C\$ 2,000,000.00). además está constituido por: a) los aportes de los miembros, b) Contribuciones voluntarias, c) Donaciones, d) Herencias, e) Legados, f) Usufructos que se recibieren de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de personas sean éstas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, g) Cualquier otro ingreso lícito que reciba, que no desnaturalice los objetivos de la Fundación, h) Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, i) Títulos y Derechos por parte de la Fundación y otros permitidos por las leyes, ya sea a título oneroso o gratuito. La Fundación podrá realizar actividades no lucrativas que ayuden a su autofinanciamiento y en este sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la Fundación, sin olvidar la naturaleza de ser una Organización Sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. OBJETIVOS Y FINES. Artículo 6.- Los Objetivos de la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia son: a) Procurar la elevación de los niveles de vida de toda la comunidad. b) Impulsar el desarrollo socioeconómico del Departamento de Nueva Segovia u otros, a través de la obtención de recursos por medio de financiamientos, donaciones, recursos humanos y otros de índole análogos. c) Procurar la integración de los ciudadanos y en especial de la juventud en asociaciones o grupos para fines educativos, culturales, deportivos y otros análogos. d) Promover y apoyar proyectos tendientes a la creación de centros de asistencia social y organizaciones de carácter comunitario e Instituciones de Desarrollo. e) Vincular la comunidad con la escuela promoviendo y financiando proyectos de mejoramiento técnico, como también a las instalaciones, equipos y demás materiales necesarios. f) Crear un centro de Investigación y Diagnóstico Social que también preste servicio de información y documentación, especializado en la actividad comunal del Departamento u otros. g) Realizar cualquier actividad conducente a la captación de fondos y establecer relaciones con personas y organismos de cualquier naturaleza, nacionales e internacionales, que puedan apoyar, financiar y prestar ayuda técnica en los Programas de la Fundación. h) Servir de canal para hacer llegar, a quien lo necesite, donaciones especiales en caso de desastres naturales o de otra índole.- i) Servir de intermediario financiero para ayudar al desarrollo en el sector de la micro y pequeña empresa de la comunidad. j) Cualquier otra actividad en pro del desarrollo del Departamento u otros. CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7.- Habrá cuatro clases de miembros: 1.- Miembros Fundadores: Son los miembros firmantes del Pacto Constitutivo, quienes tendrán derecho a voz y voto y demás derechos y deberes estipulados por la Fundación en su carta constitutiva. 2.- Miembros Ad-honorem: Son aquellos que acepte la Junta Directiva por su servicio distinguido a la sociedad, a la Fundación, al Departamento, a la nación, a organismos internacionales y al mundo. 3.- Miembros Asociados: Son las personas que presenten su solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que estudiará y dictaminará sobre la admisibilidad o negociación de la solicitud en base a: a) Tener interés directo e indirecto en cualquiera de los aspectos que abarca la actividad productiva, comercial, de servicios y actividades que inciden en el desarrollo del Departamento de Nueva Segovia u otros. b) Ser persona de reconocida solvencia moral, tener espíritu altruista y vocación de servicio a la comunidad en pro del desarrollo socioeconómico del Departamento u otros. c) Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Fundación de Desarrollo establece. 4.- Miembros Suscriptores: Serán personas que regularmente darán aportes económicos y materiales de una manera voluntaria a la Fundación, con derecho solamente a voz y no a voto. Artículo 8.- Los miembros que en la actualidad estén desempeñando sus funciones y hayan cumplido tres meses de haberse inscrito y sean fundadores, ad-honorem y asociados, se denominarán como miembros activos.

CAPITULO VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las reuniones.- b) Prestar su colaboración en todas las actividades de la Fundación. c) contribuir con el Patrimonio de la Fundación. d) Aceptar y cumplir con los presentes estatutos, así como las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. e) Procurar el ingreso de nuevos miembros que amplíen los horizontes y los objetivos de la Fundación. f) Desempeñar con lealtad, sin reservas y en beneficio de la Fundación los cargos, comisiones o trabajos que sean encomendados. Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- a) Participar en todas las actividades de la Asamblea General con plenos Derechos b) Formar parte de la Junta Directiva c) Facultad de elegir a los miembros de la Junta Directiva d) Hacer ponencias y sugerencias por escrito e) Elegir y ser electo para cualquier cargo y misiones f) Solicitar a la Junta Directiva, convoque a sesión extraordinaria a la Asamblea General g) Pedir a la Junta Directiva que se les permita examinar los libros que lleva la Fundación.- h) Denunciar ante la Junta Directiva las anomalías que se estén cometiendo en el uso de los fondos de la Fundación. Artículo 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Se pierde la calidad de miembro por: a) Por renuncia presentada por escrito b) Por no cumplir con los requisitos establecidos para ser miembros c) Por no demostrar interés de los objetivos que persigue la Fundación d) Por el incumplimiento o violación de sus deberes estipulados en los presentes estatutos e) Expulsión por mala conducta dentro de la Fundación como fuera de ella.- CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, es de su competencia el conocimiento y resolución de todos

aquellos asuntos que por prescripción estatutaria no puedan ser decididos por la Junta Directiva. Artículo 13.- La Asamblea general estará formada por todos los miembros de la Fundación cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, excepto los miembros ad-honorem y suscriptores que solo tendrán voz en las reuniones que asistan por invitación. Artículo 14.- La Asamblea General deberá reunirse dos veces al año, la primera semana de Enero y la otra en la primera semana de Agosto, en el local que designe la Junta Directiva a efecto de conocer el informe que esta deberá rendir de sus labores realizadas; para resolver cualquier asunto que se le someta a su conocimiento. La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros activos. Artículo 15.- La Convocatoria para sesión ordinaria y extraordinaria se hará por notificación escrita y personalmente con quince días de anticipación a cada miembro y por el medio de comunicación que la Junta Directiva estime conveniente. Artículo 16.- En las sesiones extraordinarias sólo podrá conocerse de los puntos de agenda que aparezca en la convocatoria. Artículo 17.- Para que la sesión Ordinaria y Extraordinaria sea válida se necesita el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos. A falta del quórum requerido se efectuará nueva citación en la forma indicada en el artículo 15 y se contará con el mismo porcentaje definido para el quórum; de no haberlo se citará nuevamente de la misma manera y en este último caso la sesión se llevará a efecto con el número que asistan. En este caso las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos. Artículo 18.- Solamente los socios inscritos con tres meses de anticipación a la fecha de la Asamblea General tendrán derecho al voto y ser electos. Artículo 19.- Es facultad de la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva la cual estará integrada por un mínimo de cinco (05) y un máximo de siete (07) miembros, quienes desempeñarán sus cargos por un período de tres años. Artículo 20.- La Asamblea General aprobará y podrá modificar los Estatutos y reglamentos de la Fundación. Artículo 21.- La Asamblea General dictaminará los lineamientos generales para el desarrollo de los programas y a la vez aprobará el plan de trabajo y el presupuesto de la misma para cada período. Artículo 22.- Es facultad de la Asamblea General recibir, discutir, aprobar, rechazar los informes semestrales o extraordinarios que la Junta Directiva elabore. Artículo 23.- Es facultad de la Asamblea General la disolución de la Fundación. Para esta resolución se requiere la Asistencia del sesenta por ciento (60%) de los miembros y la aprobación del ochenta por ciento (80%) de los asistentes. CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 24.- La Fundación estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta por siete miembros, pudiendo en el transcurso ser modificado por la Asamblea General, en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia. La Junta Directiva, estará integrada con un setenta por ciento (70%) de los miembros fundadores. También los miembros podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo u otro dentro de la Junta Directiva por períodos iguales, continuos o alternos. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I y Vocal II. Artículo 25.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a) La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes o cada vez que sea convocada por el Presidente o cuatro miembros de la Junta Directiva.- b) El quórum

de la Junta Directiva será de la mitad de sus miembros mas uno y las decisiones se tomarán por mayoría de votos c) La Junta Directiva convocará a sesiones ordinarias dos veces al año conforme los presentes Estatutos y a sesiones extraordinarias cuando la misma lo estime conveniente d) Dirigir, Administrar y Velar por el cumplimiento y seguimiento de los objetivos de la Fundación e) Administrar todos los fondos, bienes adquiridos y donados a la Fundación f) Resolver las solicitudes de ingresos y egresos de los socios de la Fundación para ser ratificados por el cincuenta y uno por ciento (51%) de la Asamblea general g) Aprobar la contratación, renuncia y despido del personal y determinar sus funciones, obligaciones y remuneraciones. También nombrará Gerentes y/o Directores Ejecutivos de conformidad al reglamento interno h) Elaborar y revisar el presupuesto global, anual de gastos para presentarlos a la Asamblea General.- i) Decidir, diseñar e implementar las relaciones nacionales e internacionales de la Fundación con organismo gubernamentales y no gubernamentales así como organismos comunales, populares, entes autónomos que deseen el bienestar de la misma, j) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Fundación, de acuerdo con los presentes estatutos, k) La Junta Directiva puede autorizar gastos o erogaciones de cualquier especie, para cubrir gastos propios de la Fundación o vinculadas a su objeto, incluyendo las necesarias para incentivar a su personal, directivos y asambleístas, así como realizar donaciones, promociones y demás erogaciones orientadas a desarrollar su objeto; l) formar Comités de apoyo. CAPITULO IX. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. Artículo 26.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación; así mismo debe representar a la Fundación en los Actos Públicos y Privados; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos las resoluciones de la Asamblea general de miembros y los acuerdos de la Junta Directiva d) Usar el nombre de la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia, FUNDENUSE en representación legal de la misma; pero con las limitaciones establecidas en la Escritura de Constitución y de los presentes estatutos e) Velar por la buena marcha de la Fundación, por el fiel cumplimiento de la ley, respecto a la Escritura Constitutiva, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos que se emitirán f) Comparecer ante Notario a otorgar los poderes Generales o Especiales a los Gerentes y/o Directores o Representantes legales, previa aprobación de la Junta Directiva g) Refrendar junto con los Gerentes y/o Directores, los Balances y Estados Financieros auditados o no según los propósitos, para ser sometidos a la Asamblea General h) Cumplir a cabalidad con las resoluciones y tareas que le sean encomendadas por la Asamblea general. Artículo 27.- Es función del Vice-Presidente de la Fundación sustituir en el cargo al Presidente: por ausencia, falta temporal o definitiva o por delegación del mismo, asumiendo sus mismas facultades y obligaciones. CAPITULO X. DEL SECRETARIO. Artículo 28.- El Secretario, es el órgano de comunicación entre la Asamblea General y la Junta Directiva así como entre terceros. Artículo 29.- Son

atribuciones del Secretario: a) Custodiar los Libros de Actas de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Comités u Órganos Consultivos, el de Registro de los miembros de la fundación u otros que se designen para su efecto y librar toda clase de certificaciones en relación al contenido de dichos libros o exhibirlo ante Notario Público para que sean librados por éste b) Conservar en archivo, lista de nombres y miembros, sus direcciones y teléfonos c) Realizar el cómputo de las votaciones en las Elecciones y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva d) firmar las citaciones para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva e) Ocuparse de la correspondencia de la fundación y de los miembros f) Ejecutar todas las tareas que en función de su cargo le competen o le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. CAPITULO XI. DEL TESORERO. Artículo 30.- Son funciones del Tesorero: a) Controlar y vigilar por los fondos y efectos de la Fundación que están bajo su responsabilidad b) Recaudar las contribuciones que se establezcan c) Depositar los fondos en una Institución Bancaria de la localidad d) Velar porque los sistemas contables de las Gerencias y/o Direcciones de la Fundación sean las idóneas y que sean llevadas en debida forma e) Revisar y presentar mensualmente el Balance General y su Estado de resultados de cada Gerencia y/o Dirección a la Junta Directiva y un Informe semestral de la situación Financiera a la Asamblea General Ordinaria f) Las demás funciones que la Junta Directiva le asigne. CAPITULO XII. DEL FISCAL. Artículo 31.- Son obligaciones del Fiscal: a) Vigilar el debido cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva b) Asistir con el Presidente a las revisiones que se realicen en los diferentes Departamentos contables de la Fundación c) Revisar al final de cada semestre las cuentas de dichos departamentos aprobando o desaprobando los Balances Generales y Estados de Resultados mensuales y semestrales. CAPITULO XIII. DE LOS VOCALES. Artículo 32.- En casos de ausencia, correspondiendo las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuere definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar estas vacantes. CAPITULO XIV. DE LAS DIETAS. Artículo 33. Los miembros de la Junta Directiva, no recibirán Dieta por asistencia a sesiones o cualquier otra actividad realizada por la Fundación. CAPITULO XV. DE LOS COMITES. Artículo 34.- Los Comités son órganos consultivos creados para apoyar a la Junta Directiva en la ejecución de los planes que semestralmente son trazados por la Asamblea General o bien para ejecutar las resoluciones que en cualquier momento puedan emitir la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria. Habrán Comités por funciones: 1) Comité de Desarrollo Social. 2) Comité de Capacitación y formación de Recursos Humanos. 3) Comité Económico y Financiero. Empero, la Junta Directiva podrá ampliar el número de comités de acuerdo a las necesidades de la Fundación, cuyos miembros serán nombrados por aquellas, teniendo en cuenta para su nombramiento el perfil socio-económico de la Fundación y la relación que con estas actividades tengan los candidatos idóneos. Cada Comité podrá estar conformado por un número impar de miembros mayor de dos. CAPITULO XVI. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTOS

ESTATUTOS Y DISOLUCIONES DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser acordados o reformados con la presencia de las tres cuartas partes de la Asamblea General y el voto favorable del ochenta por ciento de éstos; reunidos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 36.- La disolución de la Fundación podrá efectuarse por la voluntad de las tres cuartas partes de la Asamblea General y el voto favorable del ochenta por ciento de éstos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para este sólo efecto. En caso de acordarse o producirse la Disolución por cualquiera de las razones expresadas, la Asamblea General reunida en Sesión Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora y los Activos Líquidos serán transferidos por la Junta Directiva o por los Miembros que la Asamblea General indique a una Entidad o Entidades cuyo fin sea el mismo que tuvo la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia, "FUNDENUSE". Además de todo, las causas establecidas en el artículo veinticuatro de la Ley Ciento Cuarenta y Siete, "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", y otras leyes de la materia". V. Por unanimidad de votos ACUERDAN facultar a la Doctora Samantha Aguilar, para que una vez librada la certificación de esta Acta por Notario Público, comparezca a elevarla a escritura pública y posteriormente solicite y tramite la autorización de la reforma ante las autoridades competentes y proceda a su inscripción respectiva; la Certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante al autorizado para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta que encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y cierra la sesión a las quince (15) p.m. y firmamos todos, levantando la sesión. Firma Ilegible del señor Sabas Mejía.- Firma Ilegible del señor Marcos Herrera.- Firma Ilegible de la Señora Socorro Salgado.- Alberto Ramos.- Firma Ilegible del señor José Marín Rubio.- Firma Ilegible del Señor Jairo Florián.- Firma Ilegible del señor Salvador Flores.- R. Gutiérrez V.- Firma Ilegible del señor Francisco González.- L. J. Lovo.- MP. Lovo.- Firma Ilegible del Señor Abelardo Pérez Díaz.- N. Flores F.- Firma Ilegible del señor Marcio Peralta Paguaga.- Es conforme con su texto original con el que fue cotejado y a solicitud de la señora María de los Angeles Pérez de Lovo, Presidente de la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia, libro la presente Certificación en Cinco hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Ocotál a las nueve de la Mañana del día Once de Diciembre del año Dos Mil Cuatro.- (f) R. Castillo. F. Lic. ROLANDOCASTILLOFLORES. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Un Sello" Es conforme con su original. La presente Certificación pasó a formar los folios números quinientos cuarenta y dos, quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y cuatro, quinientos cuarenta y cinco; y quinientos cuarenta y seis de este mi Protocolo. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados así como que se encuentran extendidos en debida y legal forma y de que estos confieren a la compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de este acto en el carácter con que actúa. En el carácter con que comparece, en representación de "Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia (FUNDENUSE)", manifiesta la señora Samantha Aguilar Beteta

y dice: PRIMERA: (ANTECEDENTES) La Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia (FUNDENUSE), fue constituida en Escritura Pública Número Ciento Veintinueve (129): Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro, de las dos de la tarde del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante los oficios del Notario Emilio Gutiérrez Gutiérrez y se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo Seiscientos Veinte (620) de la página ciento treinta y nueve a la página ciento cincuenta y uno (139 a 151), Tomo Uno (I), Libro Cuarto (4to) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; se le otorgó su personalidad jurídica mediante el Decreto Número Setecientos Noventa y Dos (792) el cual se encuentra publicado en La Gaceta Diario Oficial Número Ciento Veintiuno (121) del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. SEGUNDA: (REFORMA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION): Que en Asamblea General de Miembros Número Cuatrocientos, celebrada en la ciudad de Ocotál, a la una de la tarde del día siete de diciembre del año dos mil cuatro, se acordó reformar las Cláusulas Séptima y Octava de la Escritura de Constitución de la Fundación, las cuales se leerán así: "Cláusula Séptima: Órganos de Gobierno: "Se establecen como Órganos de Gobierno de esta Fundación, los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad y 2) La Junta Directiva, que será electa entre sus miembros asociados. La Junta Directiva estará a cargo de la dirección y administración de los intereses de la Fundación, quien actuando como órgano colegiado ejercerá dichas funciones con las facultades que corresponden a un Mandatario Generalísimo. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco (05) y un máximo de siete (07) miembros; siendo los cargos los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero, un Fiscal y dos vocales. La Junta Directiva electa fungirá en su cargo por un período de tres años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos; pudiendo en el transcurso ser modificada en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia, calificada por la Asamblea. En caso que no hubiere elección por causas imprevistas, continuarán en sus funciones los mismos designados hasta tanto no se verifique nueva elección". Cláusula Octava: Representación: "La representación legal de esta Fundación le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración con todas las facultades que la ley establece en el Artículo Tres Mil Doscientos Noventa y Seis (3296) del Código Civil, pudiendo designar apoderados especiales con las facultades que estime convenientes para cualquier otra gestión y si la Asamblea lo acordare tendrá facultades de Apoderado Generalísimo". TERCERA: (REFORMA DE ESTATUTOS): Que en Asamblea General de Miembros Número Cuatrocientos, celebrada en la ciudad de Ocotál, a la una de la tarde del día siete de diciembre del año dos mil cuatro, se acordó reformar los Estatutos de la Fundación, quedando aprobada la reforma de los mismo, quedando con treinta y seis artículos, los cuales se leerán de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE). CAPITULO I. DENOMINACION Y DOMICILIO. Artículo 1.- La Fundación que en este acto se crea se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA,

cuyas siglas serán FUNDENUSE. Artículo 2.- El Domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia con facultad para establecer delegaciones, sedes u oficinas en otros Departamentos o Municipios de la República de Nicaragua y también fuera de ella. CAPITULO II. DURACIÓN Y NATURALEZA. Artículo 3.- La Fundación será de carácter civil sin fines de lucro y se registrará por las Leyes de la República de Nicaragua, el Acta de Constitución y los presentes Estatutos. La Fundación es un organismo autónomo no gubernamental; en él pueden participar todas las personas tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, profesión u oficio, posición social o económica. Artículo 4.- La Duración de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, será de noventa años renovables a juicio de la Asamblea General. CAPITULO III. PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, está compuesto de dos millones de córdobas (C\$2,000,000.00). además está constituido por: a) los aportes de los miembros, b) Contribuciones voluntarias, c) Donaciones, d) Herencias, e) Legados, f) Usufructos que se recibieren de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales o de personas sean éstas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, g) Cualquier otro ingreso lícito que reciba, que no desnaturalice los objetivos de la Fundación, h) Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, i) Títulos y Derechos por parte de la Fundación y otros permitidos por las leyes, ya sea a título oneroso o gratuito. La Fundación podrá realizar actividades no lucrativas que ayuden a su autofinanciamiento y en este sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la Fundación, sin olvidar la naturaleza de ser una Organización Sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. OBJETIVOS Y FINES. Artículo 6.- Los Objetivos de la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia son: a) Procurar la elevación de los niveles de vida de toda la comunidad. b) Impulsar el desarrollo socioeconómico del Departamento de Nueva Segovia u otros, a través de la obtención de recursos por medio de financiamientos, donaciones, recursos humanos y otros de índole análogos. c) Procurar la integración de los ciudadanos y en especial de la juventud en asociaciones o grupos para fines educativos, culturales, deportivos y otros análogos. d) Promover y apoyar proyectos tendientes a la creación de centros de asistencia social y organizaciones de carácter comunitario e Instituciones de Desarrollo. e) Vincular la comunidad con la escuela promoviendo y financiando proyectos de mejoramiento técnico, como también a las instalaciones, equipos y demás materiales necesarios. f) Crear un centro de Investigación y Diagnóstico Social que también preste servicio de información y documentación, especializado en la actividad comunal del Departamento u otros. g) Realizar cualquier actividad conducente a la captación de fondos y establecer relaciones con personas y organismos de cualquier naturaleza, nacionales e internacionales, que puedan apoyar, financiar y prestar ayuda técnica en los Programas de la Fundación. h) Servir de canal para hacer llegar, a quien lo necesite, donaciones

especiales en caso de desastres naturales o de otra índole.- i) Servir de intermediario financiero para ayudar al desarrollo en el sector de la micro y pequeña empresa de la comunidad. j) Cualquier otra actividad en pro del desarrollo del Departamento u otros. a: **CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS. Artículo 7.-** Habrá cuatro clases de miembros: 1.- Miembros Fundadores: Son los miembros firmantes del Pacto Constitutivo, quienes tendrán derecho a voz y voto y demás derechos y deberes estipulados por la Fundación en su carta constitutiva. 2.- Miembros Ad-honorem: Son aquellos que acepte la Junta Directiva por su servicio distinguido a la sociedad, a la Fundación, al Departamento, a la nación, a organismos internacionales y al mundo. 3.- Miembros Asociados: Son las personas que presenten su solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que estudiará y dictaminará sobre la admisibilidad o negociación de la solicitud en base a: a) Tener interés directo e indirecto en cualquiera de los aspectos que abarca la actividad productiva, comercial, de servicios y actividades que inciden en el desarrollo del Departamento de Nueva Segovia u otros. b) Ser persona de reconocida solvencia moral, tener espíritu altruista y vocación de servicio a la comunidad en pro del desarrollo socioeconómico del Departamento u otros. c) Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Fundación de Desarrollo establece. 4.- Miembros Suscriptores: Serán personas que regularmente darán aportes económicos y materiales de una manera voluntaria a la Fundación, con derecho solamente a voz y no a voto. **Artículo 8.-** Los miembros que en la actualidad estén desempeñando sus funciones y hayan cumplido tres meses de haberse inscrito y sean fundadores, ad-honorem y asociados, se denominarán como miembros activos. **CAPITULO VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo 9.-** Son deberes de los miembros: a) Asistir a las reuniones.- b) Prestar su colaboración en todas las actividades de la Fundación. c) contribuir con el Patrimonio de la Fundación. d) Aceptar y cumplir con los presentes estatutos, así como las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. e) Procurar el ingreso de nuevos miembros que amplíen los horizontes y los objetivos de la Fundación. f) Desempeñar con lealtad, sin reservas y en beneficio de la Fundación los cargos, comisiones o trabajos que sean encomendados. **Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** a) Participar en todas las actividades de la Asamblea General con plenos Derechos b) Formar parte de la Junta Directiva c) Facultad de elegir a los miembros de la Junta Directiva d) Hacer peticiones y sugerencias por escrito e) Elegir y ser electo para cualquier cargo y misiones f) Solicitar a la Junta Directiva, convoque a sesión extraordinaria a la Asamblea General g) Pedir a la Junta Directiva que se le permita examinar los libros que lleva la Fundación. - h) Denunciar ante la Junta Directiva las anomalías que se estén cometiendo en el uso de los fondos de la Fundación. **Artículo 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-** Se pierde la calidad de miembro por: a) Por renuncia presentada por escrito b) Por no cumplir con los requisitos establecidos para ser miembros c) Por no demostrar interés de los objetivos que persigue la Fundación d) Por el incumplimiento o violación de sus deberes estipulados en los presentes estatutos e) Expulsión por mala conducta dentro de la Fundación como fuera de ella.- **CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 12.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, es de

su competencia el conocimiento y resolución de todos aquellos asuntos que por prescripción estatutaria no puedan ser decididos por la Junta Directiva. **Artículo 13.-** La Asamblea general estará formada por todos los miembros de la Fundación cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, excepto los miembros ad-honorem y suscriptores que solo tendrán voz en las reuniones que asistan por invitación. **Artículo 14.-** La Asamblea General deberá reunirse dos veces al año, la primera semana de Enero y la otra en la primera semana de Agosto, en el local que designe la Junta Directiva a efecto de conocer el informe que esta deberá rendir de sus labores realizadas; para resolver cualquier asunto que se le someta a su conocimiento. La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros activos. **Artículo 15.-** La Convocatoria para sesión ordinaria y extraordinaria se hará por notificación escrita y personalmente con quince días de anticipación a cada miembro y por el medio de comunicación que la Junta Directiva estime conveniente. **Artículo 16.-** En las sesiones extraordinarias sólo podrá conocerse de los puntos de agenda que aparezca en la convocatoria. **Artículo 17.-** Para que la sesión Ordinaria y Extraordinaria sea válida se necesita el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos. A falta del quórum requerido se efectuará nueva citación en la forma indicada en el artículo 15 y se contará con el mismo porcentaje definido para el quórum; de no haberlo se citará nuevamente de la misma manera y en este último caso la sesión se llevará a efecto con el número que asistan. En este caso las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos. **Artículo 18.-** Solamente los socios inscritos con tres meses de anticipación a la fecha de la Asamblea General tendrán derecho al voto y ser electos. **Artículo 19.-** Es facultad de la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva la cual estará integrada por un mínimo de cinco (05) y un máximo de siete (07) miembros, quienes desempeñarán sus cargos por un período de tres años. **Artículo 20.-** La Asamblea General aprobará y podrá modificar los Estatutos y reglamentos de la Fundación. **Artículo 21.-** La Asamblea General dictaminará los lineamientos generales para el desarrollo de los programas y a la vez aprobará el plan de trabajo y el presupuesto de la misma para cada período. **Artículo 22.-** Es facultad de la Asamblea General recibir, discutir, aprobar, rechazar los informes semestrales o extraordinarios que la Junta Directiva elabore. **Artículo 23.-** Es facultad de la Asamblea General la disolución de la Fundación. Para esta resolución se requiere la Asistencia del sesenta por ciento (60%) de los miembros y la aprobación del ochenta por ciento (80%) de los asistentes. **CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 24.-** La Fundación estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta por siete miembros, pudiendo en el transcurso ser modificado por la Asamblea General, en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia. La Junta Directiva, estará integrada con un setenta por ciento (70%) de los miembros fundadores. También los miembros podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo u otro dentro de la Junta Directiva por períodos iguales, continuos o alternos. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario,

Tesorero, Fiscal, Vocal I y Vocal II. **Artículo 25.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** a) La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes o cada vez que sea convocada por el Presidente o cuatro miembros de la Junta Directiva.- b) El quórum de la Junta Directiva será de la mitad de sus miembros mas uno y las decisiones se tomarán por mayoría de votos c) La Junta Directiva convocará a sesiones ordinarias dos veces al año conforme los presentes Estatutos y a sesiones extraordinarias cuando la misma lo estime conveniente d) Dirigir, Administrar y Velar por el cumplimiento y seguimiento de los objetivos de la Fundación e) Administrar todos los fondos, bienes adquiridos y donados a la Fundación f) Resolver las solicitudes de ingresos y egresos de los socios de la Fundación para ser ratificados por el cincuenta y uno por ciento (51%) de la Asamblea general g) Aprobar la contratación, renuncia y despido del personal y determinar sus funciones, obligaciones y remuneraciones. También nombrará Gerentes y/o Directores Ejecutivos de conformidad al reglamento interno h) Elaborar y revisar el presupuesto global, anual de gastos para presentarlos a la Asamblea General.- i) Decidir, diseñar e implementar las relaciones nacionales e internacionales de la Fundación con organismo gubernamentales y no gubernamentales así como organismos comunales, populares, entes autónomos que deseen el bienestar de la misma, j) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Fundación, de acuerdo con los presentes estatutos, k) La Junta Directiva puede autorizar gastos o erogaciones de cualquier especie, para cubrir gastos propios de la Fundación o vinculadas a su objeto, incluyendo las necesarias para incentivar a su personal, directivos y asambleístas, así como realizar donaciones, promociones y demás erogaciones orientadas a desarrollar su objeto; l) formar Comités de apoyo. **CAPITULO IX. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. Artículo 26.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación; así mismo debe representar a la Fundación en los Actos Públicos y Privados; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos las resoluciones de la Asamblea general de miembros y los acuerdos de la Junta Directiva d) Usar el nombre de la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia, FUNDENUSE en representación legal de la misma; pero con las limitaciones establecidas en la Escritura de Constitución y de los presentes estatutos e) Velar por la buena marcha de la Fundación, por el fiel cumplimiento de la ley, respecto a la Escritura Constitutiva, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos que se emitirán f) Comparecer ante Notario a otorgar los poderes Generales o Especiales a los Gerentes y/o Directores o Representantes legales, previa aprobación de la Junta Directiva g) Refrendar junto con los Gerentes y/o Directores, los Balances y Estados Financieros auditados o no según los propósitos, para ser sometidos a la Asamblea General h) Cumplir a cabalidad con las resoluciones y tareas que le sean encomendadas por la Asamblea general. **Artículo 27.-** Es función del Vice-Presidente de la Fundación sustituir en el cargo al Presidente: por ausencia, falta temporal o definitiva o por delegación del mismo, asumiendo sus mismas facultades y obligaciones. **CAPITULO X. DEL SECRETARIO. Artículo 28.-** El Secretario, es el órgano de

comunicación entre la Asamblea General y la Junta Directiva así como entre terceros. **Artículo 29.-** Son atribuciones del Secretario: a) Custodiar los Libros de Actas de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Comités u Órganos Consultivos, el de Registro de los miembros de la fundación u otros que se designen para su efecto y librar toda clase de certificaciones en relación al contenido de dichos libros o exhibirlo ante Notario Público para que sean librados por éste b) Conservar en archivo, lista de nombres y miembros, sus direcciones y teléfonos c) Realizar el cómputo de las votaciones en las Elecciones y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva d) firmar las citaciones para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva e) Ocuparse de la correspondencia de la fundación y de los miembros f) Ejecutar todas las tareas que en función de su cargo le competen o le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. **CAPITULO XI. DEL TESORERO. Artículo 30.-** Son funciones del Tesorero: a) Controlar y vigilar por los fondos y efectos de la Fundación que están bajo su responsabilidad b) Recaudar las contribuciones que se establezcan c) Depositar los fondos en una Institución Bancaria de la localidad d) Velar porque los sistemas contables de las Gerencias y/o Direcciones de la Fundación sean las idóneas y que sean llevadas en debida forma e) Revisar y presentar mensualmente el Balance General y su Estado de resultados de cada Gerencia y/o Dirección a la Junta Directiva y un Informe semestral de la situación Financiera a la Asamblea General Ordinaria f) Las demás funciones que la Junta Directiva le asigne. **CAPITULO XII. DEL FISCAL. Artículo 31.-** Son obligaciones del Fiscal: a) Vigilar el debido cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva b) Asistir con el Presidente a las revisiones que se realicen en los diferentes Departamentos contables de la Fundación c) Revisar al final de cada semestre las cuentas de dichos departamentos aprobando o desaprobando los Balances Generales y Estados de Resultados mensuales y semestrales. **CAPITULO XIII. DE LOS VOCALES. Artículo 32.-** En casos de ausencia, correspondiendo las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuere definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar estas vacantes. **CAPITULO XIV. DE LAS DIETAS. Artículo 33.** Los miembros de la Junta Directiva, no recibirán Dieta por asistencia a sesiones o cualquier otra actividad realizada por la Fundación. **CAPITULO XV. DE LOS COMITES. Artículo 34.-** Los Comités son órganos consultivos creados para apoyar a la Junta Directiva en la ejecución de los planes que semestralmente son trazados por la Asamblea General o bien para ejecutar las resoluciones que en cualquier momento puedan emitir la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria. Habrán Comités por funciones: 1) Comité de Desarrollo Social. 2) Comité de Capacitación y formación de Recursos Humanos. 3) Comité Económico y Financiero. Empero, la Junta Directiva podrá ampliar el número de comités de acuerdo a las necesidades de la Fundación, cuyos miembros serán nombrados por aquellas, teniendo en cuenta para su nombramiento el perfil socio-económico de la Fundación

y la relación que con estas actividades tengan lo candidatos idóneos. Cada Comité podrá estar conformado por un número impar de miembros mayor de dos. **CAPITULO XVI. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS Y DISOLUCIONES DE LA FUNDACIÓN. Artículo 35.-** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser acordados o reformados con la presencia de las tres cuartas partes de la Asamblea General y el voto favorable del ochenta por ciento de éstos; reunidos en Asamblea General Ordinaria. **Artículo 36.-** La disolución de la Fundación podrá efectuarse por la voluntad de las tres cuartas partes de la Asamblea General y el voto favorable del ochenta por ciento de éstos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para este sólo efecto. En caso de acordarse o producirse la Disolución por cualquiera de las razones expresadas, la Asamblea General reunida en Sesión Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora y los Activos Líquidos serán transferidos por la Junta Directiva o por los Miembros que la Asamblea General indique a una Entidad o Entidades cuyo fin sea el mismo que tuvo la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia, “**FUNDENUSE**”. Además de todo, las causas establecidas en el artículo veinticuatro de la Ley Ciento Cuarenta y Siete, “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”, y otras leyes de la materia”. Así se expresó la compareciente, a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de inscribir el Testimonio que libre de la presente Escritura en el Registro Público competente. Leí íntegramente todo lo escrito a la otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma ante mí el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) “S. Aguilar B.”.- (F) “Alf. Sandino G.” Notario.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número quinientos treinta y seis al reverso del folio número quinientos cincuenta, de mi protocolo Número Tres que llevo en el corriente año y a solicitud de “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA**” (**FUNDENUSE**), representada por la señora Samantha Michelle Aguilar Beteta, libro este primer testimonio en once hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecisiete de Diciembre del año dos mil cuatro.- Firma ALFONSO JOSE SANDINO GRANERA Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco. Julio Vega Pasquier, Ministro.

Reg. No. 02810 – M. 1418689 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo un mil setecientos noventa y cuatro (1794), del folio número cuatro mil doscientos veinte y cuatro, al folio número cuatro mil doscientos sesenta y uno (4224-4261), Tomo I, Libro Sexto (6°),

de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de España denominada: “ASOCIACION MADRILEÑA DE INGENIERIA SIN FRONTERAS”. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de diciembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 3070 - M. 1418840 - Valor C\$ 1,105.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2005

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el garantizar el financiamiento oportuno para la ejecución del Presupuesto General de la República aprobado por la Honorable Asamblea Nacional, a través de la administración eficiente del flujo de caja de la Nación y la reducción de riesgos de iliquidez.

II

Que es del interés del Gobierno iniciar un plan de emisiones de títulos valores gubernamentales estandarizados que contribuirá al desarrollo del mercado de capitales del país y a su inserción dentro de los mercados de la región centroamericana, permitiendo así generar fuentes de financiamiento seguras y aprovechables.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y de los Artos. 21, 22 y 89 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, y en cumplimiento con los Artos. 25 y 35 del Decreto No. 2-2004 “Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública”,

ACUERDA

Autorizar la Emisión de Bonos de la República de Nicaragua conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Autorización y Destino.

I. Autorización.- El Gobierno de la República de Nicaragua, quien en adelante se llamará la República, por la presente declaración de voluntad, autoriza la constitución de un crédito colectivo a cargo del Fisco o Hacienda Pública de la República

y autoriza así mismo la emisión de títulos valores en la forma de bonos, que incorporen la participación alícuota de sus tenedores en el crédito colectivo autorizado. El límite del monto de la emisión lo fijará los recursos que se requieran para el financiamiento del déficit fiscal o para la refinanciación de la deuda pública, de conformidad con las políticas fiscales destinadas a este fin; todo según lo dispuesto por el Arto. 32 de la Ley 477 “Ley General de Deuda Pública.”

II. Destino.- Los “Bonos de la República de Nicaragua” a que se refiere el presente Acuerdo, se destinarán a la captación de recursos para el financiamiento del déficit fiscal o para la refinanciación de la deuda pública.

Artículo 2. Características de los Bonos.

I. Denominación: Los bonos que se crean por este Acuerdo, se llamarán “Bonos de la República de Nicaragua” y en lo delante de este Acuerdo se podrán denominar simplemente los Bonos.

II. Moneda: Los Bonos serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América y pagaderos en moneda Córdoba; y mantendrán su valor en relación con el Dólar de los Estados Unidos de América de tal manera que, si se produjere una modificación en el tipo oficial de cambio del Córdoba con relación al Dólar de los Estados Unidos de América, prevaleciente a la fecha de colocación formal del Bono, el monto de las obligaciones expresadas en Córdobas deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación operada en la tasa a la fecha valor de liquidación, entendiéndose para tal fin como fecha valor liquidación a la fecha de vencimiento natural estipulada por el Bono, o a la fecha acordada antes del vencimiento natural cuando se efectuare por amortización anticipada, si es el caso.

III. Los Bonos mantendrán su valor y serán pagaderos en Córdobas de acuerdo a los siguientes tipos de cambio:

a) Al tipo de cambio oficial a la fecha del valor de colocación cuando el inversionista adquiera el Bono, entendiéndose por fecha de valor de colocación (T + 2), dos días hábiles después de la Subasta, subasta según se establece en los Artos, 2 y 33 del Decreto No. 2-2004 (Reglamento de la Ley 477 Ley General de Deuda Pública.

b) Al tipo de cambio oficial cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público liquide al inversionista, entendiéndose para los fines de este Acuerdo como fecha valor de liquidación, o sea la fecha de vencimiento estipulado en el instrumento.

c) En caso de que los Bonos se presentaren al cobro con fecha posterior a la fecha valor de liquidación correspondiente, los Bonos no reconocerán intereses a partir de la citada fecha de vencimiento, ni tampoco mantenimiento de valor después de la fecha valor de la liquidación.

IV. Clase y valor nominal: Los Bonos aquí autorizados tendrán un mismo valor denominados en Dólares de los Estados Unidos de América del equivalente en moneda Córdoba a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América

V. Numeración: Los Bonos serán emitidos en Series identificadas por las letras del alfabeto castellano, numerados con numeración sucesiva y consecutiva para distinguirlos, pudiendo utilizarse adicionalmente otros procedimientos de identificación.

VI. Derechos Iguales: Los Bonos darán a sus tenedores iguales derechos, e impondrán iguales obligaciones y estarán sujetos al cumplimiento de la República de Nicaragua.

VII. Plazo e Intereses.- Los Bonos tendrán para su pago un plazo mayor de un año a partir de la fecha de su emisión. El plazo de los Bonos, deberá ser mayor de un año, devengando intereses conforme a una tasa de interés determinable en la primera Subasta, de cada Serie, en correspondencia con las posturas validas realizadas por los oferentes; todo de conformidad con las regulaciones sobre la Subasta contenidas en el prospecto que al efecto se emita.

VIII. Los intereses se pagarán al semestre vencido desde la fecha en que los Bonos fueron formalmente colocados hasta la fecha de su amortización. Para los anteriores efectos, se tendrán por fecha de colocación y por fecha de amortización los señalados en el Arto. 7 de este Acuerdo. El pago de los intereses se hará solamente contra entrega de los "Cupones de Intereses" anexos al título o Bono.

IX. Extinción de los Bonos.- Los Bonos emitidos y en circulación se extinguirán por pago en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Por pago de su valor al vencimiento natural de su respectivo plazo
- b) Por amortización acordada aún antes al vencimiento natural de su respectivo plazo.

Artículo 3. Amortización.

I) Plan de Amortización y Recursos.- Los Bonos emitidos y en circulación serán amortizados de acuerdo al vencimiento natural de su respectivo plazo, conforme se establece en el inciso VII del Artículo Dos del presente Acuerdo. Sin embargo, la República podrá hacer en cualquier tiempo, a su sola voluntad, redención anticipada de los Bonos. Los recursos para la amortización regular de los Bonos, así como la redención anticipada de los mismos, en su caso, serán objeto del respectivo crédito presupuestario.

II) Presentación para el pago: El pago de los Bonos, así como de los cupones de intereses, se harán solamente contra presentación y entrega del título para el pago del principal y de los respectivos cupones para el pago de los intereses. El importe de dichos cupones se mantendrá retenido sin que cause intereses, a la orden de quien presente para su pago los respectivos cupones, sin perjuicio de la prescripción. Si al presentarse al pago por redención anticipada los títulos de los Bonos no tuvieren anexos, o no se devuelven conjuntamente el número de cupones de intereses correspondientes a los períodos no devengados, entonces se rebajarán del valor nominal del Bono a reembolsarse, el monto de los cupones que faltaren.

III) Lugar y Fecha de Pago: El pago de los Bonos y de los cupones de intereses se hará en las oficinas de la Tesorería General de la República, de la Ciudad de Managua o en el lugar que por ella se establezca, dando conocimiento público de este hecho; en la fecha de su vencimiento natural o en el caso de redención anticipada, dentro del plazo señalado en este Acuerdo.

IV) Cancelación e Incineración: Los Bonos y cupones que se hubieren redimido por pago o por amortización, deberán ser

cancelados con sello que así lo indique e incinerados con posterioridad, cumpliendo con las disposiciones legales.

V) Falta de Cobro: Si a la fecha de pago de los Bonos o cupones, los tenedores no los cobraren, la Tesorería General de la República, mantendrá sin causa de intereses, el importe de los mismos por el término de la prescripción, la que se operará en beneficio del Fisco.

Artículo 4. Amortización Anticipada.

I) Cantidad a Amortizarse.- La Amortización anticipada, se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la operación. En este acuerdo se deben publicar las condiciones para la misma.

II) Determinación del Monto.- En los casos de amortización anticipada de parte de los Bonos, la determinación del monto de cada amortización se hará de tal manera que no pueda afectar el valor nominal de los Bonos, los cuales no serán divisibles.

Artículo 5. De los Títulos.

I) Nominatividad.- Los Bonos estarán representados en títulos que se emitirán con carácter de "al portador." El Registro de los Bonos será llevado por la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública".

II) Forma de los Títulos.

a) Los Títulos serán de forma rectangular; impresos en papel y tinta de seguridad aplicándose las medidas de seguridad que corresponden a este tipo de emisiones según las determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) Los Bonos llevarán anexos y adheridos en forma que permita separarlos, cada uno de ellos, un número de cupones para el pago de los intereses, numerados progresivamente desde el uno;

c) Los cupones serán al portador.

d) Si por efecto de la duración del Bono se agotaren los cupones de intereses, el Fisco entregará al tenedor del Bono otra planilla de cupones por otro número de años, con iguales características que los anteriores.

III) Contenido de los Títulos.- Los Bonos deberán contener claramente expresada en el anverso:

a) Nombre del Título que se trata, "Bonos de la República de Nicaragua"

b) la fecha de la formal colocación del Bono por entrega a un tenedor,

c) Las prestaciones y derechos que el Bono confiera,

d) El lugar y fecha de emisión

e) El lugar de cumplimiento o ejercicio de las prestaciones o derechos

f) La firma como mínimo del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Tesorero General de la República, pudiendo ser preimpresas por el fabricante o impresas mediante medios electrónicos durante el proceso de emisión del título, tomando en cuenta las medidas de seguridad pertinentes.

IV) Contenido de los Cupones.- Los cupones de los intereses deberán contener:

a) La denominación de "Cupón de Intereses";

- b) El nombre de la República de Nicaragua;
- c) La promesa incondicional de pagar al portador el monto de los intereses que representa;
- d) La identificación del Bono, Serie a la que pertenece con expresión del valor y número de orden.
- V) Transferencia.- Los Bonos y los cupones serán transferibles sin restricción alguna, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso I) del Arto. 9 de este Acuerdo.

Artículo 6. Certificados Provisionales.

- I) Mientras no se expidan los títulos definitivos de los Bonos, podrán expedirse a los adquirentes, a opción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Certificados Provisionales representativos de un número determinado de Bonos que correspondan a un mismo valor nominal, indicando su numeración e identificación.
- II) Los Certificados Provisionales se extenderán al portador y contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos de los Bonos, pero no llevarán cupones de interés.
- III) Los pagos por amortización de los Bonos o de intereses se anotarán al dorso del Certificado Provisional.
- IV) En caso de fraccionamiento de un Certificado Provisional, se extenderán nuevos Certificados a cambio del fraccionado, a elección y por cuenta del tenedor, dentro de la misma clase, cuyo valor conjunto será igual al valor del Certificado sustituido.
- V) Los Certificados Provisionales se canjearán por los títulos definitivos, una vez que éstos hubieren sido emitidos.

Artículo 7. Emisión y Colocación de los Bonos.

I) Fecha de Vigencia, de Emisión, de Colocación (T + 2) y de Vencimiento o Amortización. Para los fines del presente Acuerdo se entenderá:

- a) Por fecha de vigencia de los Bonos se entenderá la fecha de publicación de este Acuerdo en “La Gaceta”, Diario Oficial, a partir de la cual podrán ser formalmente emitidos cumpliéndose previamente con la restricción contenida en el inciso I) del Arto. 11 de este Acuerdo.
- b) Por fecha de Emisión de los Bonos, se entenderá; la fecha formal o efectiva emisión de las Series de los Bonos, que podrá darse en cualquier momento después de la fecha de vigencia.
- c) Por fecha de Colocación de los Bonos (T + 2) la fecha formal efectiva colocación de los Bonos por entrega al tenedor, dos días hábiles después de la Subasta.
- d) Por fecha de vencimiento o amortización se entenderá la fecha correspondiente al vencimiento natural de su plazo o para el caso de amortización anticipada, la acordada aún antes del vencimiento natural de su respectivo plazo.
- II) Cómputo del Plazo.- El plazo de duración de los Bonos se determinará con referencia a la fecha de la efectiva emisión de los mismos.
- III) Valor de Emisión.- Los Bonos se emitirán en su valor nominal aunque puedan venderse a valor precio o con un descuento determinado en la subasta.

Artículo 8. Garantía.

Los Bonos que por el presente Acuerdo se crean, gozarán de la garantía de la República de Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en la “Ley 477 Ley General de Deuda Pública y su Reglamento”

Artículo 9. Régimen Especial.

- I) Los Bonos que por el presente Acuerdo se crean por ser títulos valores gubernamentales de la República de Nicaragua, se regirán por las disposiciones de la Ley 477 Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, por lo dispuesto en el presente Acuerdo de Creación, y en lo no previsto por dichas normas, por la “Ley General de Títulos Valores”.
- II) Representante Común y Asambleas.- Por tratarse de Bonos Estatales, no serán aplicables a los Bonos que por este Acuerdo se crean, las disposiciones de “Ley General de Títulos Valores” que se refieran al representante común de los tenedores de Bonos y a la asamblea general de los mismos.
- III) Acciones.- Cada tenedor de Bonos podrá ejercitar individualmente las acciones que le correspondan contra el emisor.

Artículo 10. Régimen Fiscal.

Los Bonos gozarán de un régimen fiscal privilegiado, los intereses que devenguen no se comprenderán como ingresos constitutivos de renta y por lo tanto sus intereses no serán gravados con el Impuesto sobre la Renta.

Artículo 11. Estipulaciones Especiales.

En relación a los “Bonos de la República de Nicaragua” creados por el presente Acuerdo, regirán las siguientes estipulaciones especiales:

- I. Para la emisión de los Bonos sus montos deberán ser conforme lo establecido por el inciso I) del Arto. 1 del presente Acuerdo.
- II. Los adquirentes de los Bonos quedarán sujetos, por el solo hecho de su adquisición, a las normas legales citadas en el Arto. 9, inciso 1) de este Acuerdo.
- III. El Estado se somete al domicilio de Managua, capital de la República de Nicaragua, para cualquier controversia o acción relacionada con la emisión,
- IV. La adquisición de Bonos implica la sumisión de los interesados a la jurisdicción de los Tribunales del mismo domicilio de Managua para el ejercicio de las acciones que les competen.

Artículo 12. Registro.

Toda emisión de Bonos de Tesorería deberá ser registrada por la Tesorería General de la República, la Dirección General de Crédito Público, y la Contraloría General de la República en lo que les corresponda. Estos Bonos deberán ser registrados en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 13

Autorizar el correspondiente Prospecto para los Bonos de Tesorería, donde se incluyen las regulaciones que rigen la subasta de estos títulos.

Artículo 14. Vigencia

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco. **Mario Arana Sevilla**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2005

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar el financiamiento oportuno para la ejecución del Presupuesto General de la República aprobado por la Honorable Asamblea Nacional, a través de la administración eficiente del flujo de caja de la Nación y la reducción de riesgos de iliquidez.

II

Que es del interés del Gobierno iniciar un plan de emisiones de títulos valores gubernamentales estandarizados que contribuirá al desarrollo del mercado de capitales del país y a su inserción dentro de los mercados de la región centroamericana, permitiendo así generar fuentes de financiamiento seguras y aprovechables.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y de los Artos. 21, 22 y 89 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", y en cumplimiento con los Artos. 25 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública",

ACUERDA

Autorizar el siguiente Acuerdo de Creación de la Emisión de Letras de Tesorería, en adelante denominadas simplemente como Letras, las cuales tendrán las siguientes características y condiciones:

Arto. 1- Autorización y Finalidad.

I) Autorización.- Se autoriza a la Tesorería General de la República a la emisión de títulos valores en la forma de Letras: Instrumentos de corto plazo, emitidos al descuento, con cupón cero implícito, sin opciones de recompra, no fraccionables, con base de cálculo de 360 días, principal pagadero al vencimiento y colocadas en tramos, cuyo número dependerá del plazo de la Letra, que incorporen la participación alícuota de sus tenedores en el crédito colectivo autorizado.

II) Emisor.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

III) Destino.- Las Letras a que se refiere el presente Acuerdo se destinarán al fortalecimiento del flujo de caja del Gobierno Central, el financiamiento del déficit fiscal o para la refinanciación de la deuda pública.

IV) Limite de la Emisión.- El límite del monto de la emisión lo fijará los recursos que se requieran para el financiamiento del déficit fiscal o para la refinanciación de la deuda pública, de conformidad con las políticas fiscales destinadas a este fin; todo según lo dispuesto por la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública."

Arto. 2 - Características de las Letras.

I) Denominación.- Las Letras cuya creación por este Acuerdo se autoriza, se denominaran Letras de Tesorería.

II) Moneda.- Las Letras serán denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América y se recibirán o pagarán en Córdobas de acuerdo a los siguientes tipos de cambio:

a) al tipo de cambio oficial a la fecha valor de colocación cuando el inversionista adquiera la Letra, entendiéndose por fecha valor de colocación (T + 2), dos días hábiles después de la Subasta.

b) al tipo de cambio oficial cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cancele al tenedor, que se entenderá para los fines de este Acuerdo, como fecha valor de liquidación o fecha de vencimiento estipulado en el instrumento.

III) Clase y valor nominal.- Las Letras serán de una sola clase, y tendrán un mismo valor nominal que será del equivalente a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

IV) Emisión.- Las Letras serán títulos valores a corto plazo, emitidos en series y colocados en tramos que tendrán una misma fecha de emisión y vencimiento.

V) Numeración.- Las Letras serán organizadas en series identificadas por las letras del alfabeto castellano, numerados con numeración sucesiva y consecutiva para distinguirlos, pudiendo utilizarse adicionalmente otros procedimientos de identificación.

VI) Firma.- Contendrán como mínimo la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Tesorero General de la República. Las firmas podrán ser preimpresas por el fabricante en el proceso de elaboración de la forma utilizada para la emisión del título o impresas usando medios electrónicos durante el proceso de emisión del título, tomando en consideración las medidas de seguridad pertinentes.

VII) Derechos Iguales.- Las Letras a que se refiere el presente Acuerdo, darán a sus tenedores iguales derechos, impondrán iguales obligaciones y estarán sujetos al mismo plan de amortización.

VIII) Cupón de Intereses y Rendimiento.- Las Letras tendrán para su pago plazos de 3, 6, 9 y 12 meses a partir de la fecha de su emisión, con cero cupón y rendimiento implícito.

IX) Estandarización.- Cada Letra será emitida de acuerdo a las características establecidas en el Programa de Armonización de Mercados de Deuda Pública de Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

X) Vencimiento de las Letras - Extinción de las Letras.- Las Letras emitidas y en circulación se extinguirán por pago de su valor al vencimiento de su respectivo plazo.

Arto. 3 - Amortización.

I) Plan de Amortización y Recursos.- Las Letras emitidas y en circulación serán amortizadas de acuerdo al vencimiento natural de su respectivo plazo, conforme se establece en el inciso VIII del Arto. 2 del presente Acuerdo.

II) Presentación para el pago.- El pago de las Letras, se hará solamente contra presentación y entrega del título mientras la Ley así lo requiera.

III) Lugar y Fecha de Pago.- El pago de las Letras se hará en las oficinas del Banco Central de Nicaragua, de la Ciudad de Managua, en la fecha de su vencimiento natural. En caso este sea un día no laborable, la fecha de liquidación será el día hábil posterior.

IV) Cobro posterior a la fecha de vencimiento.- Las Letras no reconocerán rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento, ni mantenimiento de valor después de la fecha valor de liquidación.

V) Falta de Cobro.- Si a la fecha de pago de las Letras, los tenedores no las cobraren, la Tesorería General de la República mantendrá sin generar intereses el importe de los mismos por el término de la prescripción, la que se operará en beneficio del fisco.

Arto. 4 - De los Títulos.

I) Titularidad.- Las Letras estarán representados por títulos que se emitirán con carácter al portador.

II) Forma de los Títulos: Los Títulos serán de forma rectangular; impresos en papel con medidas de seguridad.

III) Contenido de los Títulos.- Además de las menciones requeridas por la Ley, las Letras deberán contener claramente expresada en el título el número secuencial de la forma.

IV) Transferencia.- Las Letras que por este Acuerdo se crean serán transferibles sin restricción alguna.

Arto. 5 - Emisión y Colocación de las Letras.

I) Fecha de Vigencia, de emisión, de colocación (T+2) y de Vencimiento.- Para los fines del presente acuerdo, se entenderá:

a. Por fecha de vigencia de las Letras: La fecha de publicación de este Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial, a partir de la cual podrán ser formalmente emitidos o colocados.

b. Por fecha de emisión de las Letras: La fecha formal o efectiva emisión de las series de las Letras.

c. Por fecha de colocación (T+2): La fecha formal o efectiva colocación de las Letras por entrega al tenedor, dos días hábiles después de la Subasta.

d. Por fecha de vencimiento o liquidación de las Letras: La fecha formal del pago de la obligación.

II) Cómputo del Plazo.- El plazo de duración de las Letras será de 3, 6, 9 y 12 meses a opción del emisor.

III) Valor de Emisión.- Las Letras se emitirán o colocarán con un factor de descuento de su valor nominal.

IV) Colocación.- La colocación de las Letras será efectuada por tramos, cuyo número dependerá del plazo del título, a través de un mecanismo de Subasta cuya regulación estará contenida en el Prospecto Informativo de la Emisión correspondiente.

V) Agente Fiscal. - El Banco Central es designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Agente Fiscal de la Emisión, según acuerdo entre las partes.

Arto. 6 - Garantía.

Las Letras que por el presente Acuerdo se crean gozarán de la garantía de la República de Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública".

Arto. 7- Régimen Especial.

I) Las Letras que por el presente Acuerdo se crean, por ser Títulos Valores Gubernamentales de la Tesorería General de la República de Nicaragua, se regirán por las disposiciones de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública," por el presente Acuerdo y, en lo no previsto en estas normas, por el Decreto No. 1824 "Ley General de Títulos Valores".

II) Acciones.- Cada tenedor de Letras podrá ejercitar individualmente las acciones que le correspondan contra el emisor.

Arto. 8 - Régimen Fiscal.

Las Letras gozarán de un régimen fiscal privilegiado, los intereses que generen no se comprenderán como ingresos constitutivos de renta y por lo tanto no serán gravados con el Impuesto sobre la Renta, conforme se define en el inciso 7 del Arto. 11 de la Ley No. 453 "Ley de Equidad Fiscal".

Arto. 9 - Estipulaciones Especiales.

Con relación a las Letras creadas por el presente Acuerdo, regirán las siguientes estipulaciones especiales:

I) Los adquirentes de las Letras quedarán sujetos, por el sólo hecho de su adquisición, a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

II) El Estado se somete al domicilio de Managua para cualquier acción relacionada con la emisión.

III) La adquisición de Letras implica la sumisión de los interesados a la jurisdicción de los Tribunales del mismo domicilio de Managua para el ejercicio de las acciones que les competen.

Arto. 10 - Registro.

Toda emisión de Letras de Tesorería deberá ser registrada por la Tesorería General de la República, la Dirección General de Crédito Público, y la Contraloría General de la República en lo que les corresponda. Estas Letras deberán ser registradas en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Arto. 11 - Autorizar el correspondiente Prospecto para las Letras de Tesorería, donde se incluyen las regulaciones que rigen la subasta de estos títulos.

Arto. 12 - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2005

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar financiamiento oportuno para la ejecución del Presupuesto General de la República aprobado por la Honorable Asamblea Nacional, a través de la administración eficiente del flujo de caja de la Nación y la reducción de riesgos de iliquidez.

II

Que es de interés del Gobierno y contribuye al ordenamiento financiero y fiscal del Estado, aprovechar otras fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo, adicionales a las fuentes del Banco Central de Nicaragua, para así contribuir a cumplir con las metas de reservas internacionales y reducción de deuda dentro del Marco del Programa Económico.

III

Que la Honorable Asamblea Nacional mediante la Ley No. 518 "Ley Anual De Presupuesto General de la Republica 2005" aprobó la emisión en el año 2005 de Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua hasta por la cantidad en córdobas equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00), todo de conformidad con la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública" el Decreto No. 02-2004 "Reglamento a la Ley 477, Ley General de Deuda Pública".

IV

Que mediante los Acuerdos de Creación de la Emisión de Bonos de la República y Letras de Tesorería contenidos en los Acuerdos Ministeriales No. 03-2005 y 04-2005 se establecieron las características, garantías, derechos y obligaciones de los tenedores, las obligaciones del emisor y las condiciones de subasta, en cumplimiento del Arto. 35 del Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública".

PORTANTO

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; los Artos. 21 y 22 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", los Artos. 25, 35 y 36 del Decreto No. 02-2004 "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública y de conformidad con los Acuerdos Ministeriales No. 03-2005 y 04-2005,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Tesorería General de la República a emitir en el año 2005 títulos valores gubernamentales en la forma de Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua hasta por la suma en córdobas del equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00).

Artículo 2.- El monto máximo a emitir para el presente año estará organizado en seis series con las siguientes fechas de emisión y vencimiento y los siguiente montos

No.	Val. Facial (Denominados en US\$)	Plazos	Periodo de las Serie	
			Emisión	Vencimiento
1	6,000,000.00	1 Año	04-Mar-05	03-Mar-06
2	5,000,000.00	1 Año	09-Sep-05	08-Sep-06
3	3,000,000.00	3 Años	15-Ene-05	15-Ene-08
4	8,000,000.00	3 Años	15-Jul-05	15-Jul-08
5	4,000,000.00	5 Años	15-May-05	15-May-10
6	4,000,000.00	5 Años	15-Nov-05	15-Nov-10
Total Series	30,000,000.00			

Las series se colocarán en tramos a través de subastas. A excepción de la primera subasta, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los primeros miércoles de cada mes. Si el día de la subasta cayera en un día inhábil, ésta se efectuará en la siguiente semana hábil o se programará a discreción del Comité Interno de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado conforme al Decreto No. 02-2004 "Reglamento de la Ley 477, Ley General de Deuda Pública".

Las subastas serán conducidas en las siguientes fechas: 9 de marzo, 6 de abril, 4 de mayo, 6 de junio, 6 de julio, 3 de agosto, 7 de septiembre, 5 de octubre, 2 de noviembre, 7 de diciembre.

Artículo 3.- El Comité Interno de Operaciones Financieras podrá cambiar, sin aumentar el monto total de la emisión, los montos que se emitirán en cada fecha y fechas de las subastas para las series aquí definidas o incorporar nuevas series, en dependencia de los resultados obtenidos en las subastas y la evolución del mercado de valores, conforme la normativa legal y reglamentaria existente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 02812 – M. 1418700 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No. 023-2005.

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265, “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997.

VISTA

La solicitud presentada por la Lic. Ivania Lizzeth Cuadra Amador.

CONSIDERANDO

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” al presentar sus solicitudes, que fueron enviadas a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 30 de enero de 2003, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en la Ley No. 265, “Ley que establece el Autodespacho para la importación exportación y otros regímenes.

PORTANTO

De acuerdo con el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero a la Lic. Ivania Lizzeth Cuadra Amador.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de

Servicios Aduaneros. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta de los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil cuatro. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 2959 - M. 1418745 - Valor C\$ 85.00

DISPOSICION TÉCNICA No 001 – 2005

**PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN
DE PAGO INDEBIDO
SOBRE ARANCELES DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
CONTENIDOS EN EL DECRETO No 15-94**

El Director General de Ingresos, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO

Que con base en el Arto. 108, numeral 3 de la Ley 453 “Ley de Equidad Fiscal”, es necesario establecer un procedimiento para hacer efectiva la devolución sobre los pagos que las personas naturales hayan efectuado indebidamente, por los conceptos establecidos en el Artículo 1 del Decreto No 15-94 “Actualización de los Aranceles Para Servicios de Migración y Extranjería”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 62 del 06 de Abril del 2004.

DISPONE

PRIMERO: Las personas naturales deberán presentar una carta solicitud ante la Administración de Rentas donde efectuó el pago o ante el Departamento de Devoluciones Tributarias, ubicado en el edificio de la DGI, exponiendo el motivo por el cual solicita la devolución.

SEGUNDO: El solicitante deberá adjuntar:

1. Recibo Fiscal original del pago realizado o Minuta de Depósito recibida por el Banco (en original).
2. Fotocopia de la cédula de identidad
3. En caso de no ser la persona afectada la que realiza la gestión de devolución, deberá presentar poder notariado donde conste la respectiva autorización para efectuar el trámite, con su cédula de identidad, en original y fotocopia.

TERCERO: Una vez efectuado el análisis y la verificación de los documentos con las oficinas correspondiente, determinando la validez de la solicitud, la Administración de Rentas correspondiente deberá de remitir por escrito la solicitud al Departamento de Devoluciones Tributarias de la Dirección General de Ingresos.

CUARTO: En caso que la solicitud sea llevada directamente al Departamento de Devoluciones Tributarias, esta instancia deberá verificar la validez de los soportes de pago con la Administración de Rentas respectiva o la Oficina de Ingresos Bancarios, según sea el caso, quienes emitirán una resolución al respecto.

QUINTO: El Departamento de Devoluciones Tributarias procederá a efectuar la solicitud del cheque por devolución ante la Tesorería General de la República, a nombre del titular de Recibo, entregándole copia de dicho documento al solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero de dos mil cinco. ROGER ARTEAGA CANO, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 03071 – M. 1418688 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 002-2005

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37 y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones y detalla los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

II

Que de conformidad con los artículos 7 literal c) y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- modificado por Enmienda de veintisiete de febrero de dos mil dos, el Consejo de Ministros de Integración Económica es el órgano regional facultado para establecer y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de importación.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Reglamento y reformas, así como el artículo 138 de la Ley

número 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 82 del seis de mayo de dos mil tres.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones No. 121-2004, 122-2004, 123-2004, 124-2004, 125-2004, 126-2004, 127-2004 (COMIECO) con los anexos que correspondan y la Resolución 04-2004 (CEIE). Las Resoluciones y anexos también se darán a conocer en la página web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio www.mific.gob.ni.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, se comunicará a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y se comunicará a la Dirección General de Servicios Aduaneros.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco. ALEJANDRO ARGUELLO CH., Ministro por la Ley.

Reg. No. 3072 - M. 3679110 - Valor C\$ 7,990.00

RESOLUCIÓN No. 121-2004 (COMIECO)

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO

Que este foro, mediante Resolución No. 80-2001 (COMIECO-XVII), adoptada durante su XVII Reunión, celebrada en Guatemala, el 24 de octubre de 2001, aprobó para El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, una serie de acuerdos en materia de registros de medicamentos y productos afines y de registros de alimentos y bebidas;

Que mediante Resolución No. 92-2002 (COMIECO-XXIV), adoptada el 27 de septiembre de 2002, este foro aprobó la adopción por parte de Costa Rica de la Resolución No. 80-2001;

Que los Estados Parte han comunicado a este órgano regional que, en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, han alcanzado importantes acuerdos en materia de registros de alimentos y bebidas que requieren la modificación de la Resolución No. 80-2001 (COMIECO-XVII);

Que mediante Resolución No. 120-2004 (COMIECO), adoptada el 28 de junio de 2004, este foro aprobó la resolución con importantes acuerdos en materia de registros sanitarios;

PORTANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

RESUELVE:

1. Modificar la Resolución No. 120-2004 (COMIECO) adoptada el 28 de junio de 2004, y sustituirla de manera íntegra por la presente resolución.

2. Mantener el reconocimiento de los registros sanitarios de alimentos y bebidas procesados y producidos en el territorio de los Estados Parte

3. Adoptar, para el reconocimiento mutuo de los registros sanitarios de alimentos y bebidas procesados y producidos en el territorio de los Estados Parte, las disposiciones que aparecen en el Anexo 1 de esta Resolución.

4. Aplicar las Buenas Prácticas de Manufactura en la Industria de Alimentos, de conformidad con los siguientes criterios de gradualidad establecidos por el número de empleados de la industria:

**TABLA DE PLAZOS
PERSONAS/MESES**

1- 1-25 personas:	30 meses
2- 26-50 personas:	24 meses
3- 51-100 personas:	18 meses
4- Más de 100 personas:	12 meses

5. La aplicación de las pruebas analíticas se realizarán según el Cuadro de determinaciones analíticas para registro sanitario por grupo de alimentos, que aparece como Anexo 2 y el Cuadro de determinaciones analíticas para vigilancia por grupo de alimentos, que aparece como Anexo 3.

6. Adoptar el Formato de Certificado de Libre Venta de Alimentos y Bebidas, que aparece como Anexo 4 de esta Resolución.

7. Los Anexos de la presente Resolución forman parte integrante de la misma.

8. Se derogan las disposiciones en materia de registros de alimentos y bebidas que se opongan a la presente Resolución.

9. Los puntos 1 al 8 de esta Resolución sólo aplica para El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

10. No obstante que existe reconocimiento de los registros de alimentos y bebidas entre El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, los cinco países se comprometen a iniciar de inmediato el proceso de elaboración de reglamentos técnicos centroamericanos de alimentos y

bebidas, como instrumento de homologación, lo que permitirá que posteriormente los cinco países se otorguen reconocimiento de registros, de conformidad con dichos reglamentos.

11. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 29 de julio de 2004. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala. Norman García, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. **ANEXO No. 1 RESOLUCIÓN No. 121-2004 (COMIECO) RECONOCIMIENTO AGIL DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS 1. Ámbito de aplicación** Este procedimiento de reconocimiento de productos alimenticios será aplicable únicamente a los productos originarios de los países miembros de la Unión Aduanera. **2. Definición.** Con fines de reconocimiento para alimentos, se entenderá por: **Reconocimiento:** trámite mediante el cual cada país acepta que un producto que ha sido registrado en otro de la Unión Aduanera Centroamericana, pueda comercializarse en su territorio con el número de registro original. **3. Requisitos:** a) Original y fotocopia del Certificado de Libre Venta en el formato unificado para la Unión Aduanera, sin consularizar y firmado por la autoridad sanitaria que extiende los registros. b) Pago para la vigilancia sanitaria derivado del reconocimiento de registros, el cual será equivalente al costo del registro de alimentos según lo establece el país que reconoce el registro. **4. Mecanismo de reconocimiento ágil:** a) El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos establecidos en el numeral 3. El Certificado de Libre Venta se exigirá una sola vez. b) La autoridad sanitaria verifica los requisitos presentados, firma y sella el original y copia del Certificado de Libre Venta para el reconocimiento, en un plazo no mayor de 24 horas, y entrega la copia firmada al interesado, que deberá contener la siguiente información. Registro Sanitario reconocido por (país). Fecha. Nombre y firma autorizada. c) Se ingresa los datos del producto reconocido al sistema de información. d) El reconocimiento del registro de alimentos, no será otorgado cuando no se cumpla con los requisitos establecidos. **5. Vigencia del reconocimiento del registro:** La vigencia del Reconocimiento de registro será la misma que el período de vigencia que se indique en el Certificado del Libre Venta y que corresponde a la vigencia del registro del país de origen. **6. Renovación del reconocimiento de registro:** La renovación del reconocimiento del registro de alimentos, se realizará con los mismos requisitos y trámites de los numerales 3 y 4.

ANEXO No 2

RESOLUCION No. 121- 2004 (COMIECO)

GRUPO	DETERMINACIONES PARA REGISTRO	GRUPO DE ALIMENTOS CLASIFICACION POR RIESGO
1. Aderezos y Mayonesa	Colesterol (en mayonesa) Antioxidantes Colorantes Recuento mohos y levaduras (en aderezos)	B
2. Aceites y grasas	Salmonella sp Staphylococcus aureus Índice de peroxido Perfil cromatográfico de ácidos grasos	C
3. Margarina	Antioxidantes Preservantes Vitamina A (cuando se declare) Recuento de Mohos y levaduras (cuando contenga especies)	C
4. Bebidas alcohólicas: licores, aguardiente, vinos, cervezas	Grado alcohólico Metanol (no aplica cerveza) Colorantes (artificiales)	B
5. Refrescos en polvo	Colorantes artificiales Preservantes Edulcorantes Vitamina C y minerales (cuando se declare)	C
6. Refrescos carbonatados	Preservantes Edulcorantes Colorantes artificiales	C
7. Carnes curadas (embutidos)	Nitritos y/o nitratos Almidón o espesantes Colorantes artificiales Recuento Coliformes fecales o E. coli Salmonella sp Staphylococcus aureus	A
8. Productos cárnicos cocidos (productos como Pierna de cerdo, pollo, pavo.... que pueden estar ahumado)	Nitritos, nitratos Colorantes artificiales Salmonella sp Staphylococcus aureus	A
9. Productos cárnicos crudos (que solo van empacados)	Bisulfito de sodio E coli O157 H-7 Salmonella sp Staphylococcus aureus	A
10. Carnes enlatadas	Nitritos y Nitratos Colorantes artificiales Esterilidad comercial	A
11. Conservas vegetales y fruta enlatada	pH Preservantes colorantes Esterilidad comercial	C
12. Semillas y nueces	Materias extrañas Aflatoxinas Recuento Mohos y levaduras	B
13. Cereales en grano	Humedad Aflatoxinas Materias extrañas	C
14. Cereales para desayuno	Materias extrañas Colorantes artificiales Humedad Recuento Coliformes totales	C
15. Avena en hojuela y en polvo	Colorantes artificiales Materias extrañas Humedad Recuento de Coliformes fecales	C
16. Productos de confitería, gomas de mascar, caramelos	Colorantes artificiales Edulcorantes Preservantes (para semisolidos)	C
17. Dulces Típicos	Colorantes artificiales Coliformes fecales o E. coli Staphylococcus aureus (productos con leche) Salmonella (productos con huevo)	C
18. Chocolates y derivados	Colorantes artificiales Perfil de ácidos grasos Staphylococcus aureus Salmonella sp	C

19. Encurtidos	pH Colorantes artificiales Materias extrañas Preservantes		C
20. Especias, hierbas desecadas y condimentos	Elementos histológicos Colorantes artificiales Glutamato monosódico (cuando aplique) Materias extrañas Recuento Coliformes fecales o E coli Recuento de Mohos y levaduras Salmonella sp		C
21. Consomé: de carne pollo y camarón.	Proteínas (cuando aplique) Colorantes artificiales Preservante Recuento Coliformes fecales Recuento de Mohos y levaduras Salmonella sp		C
22. Sopas y cremas deshidratadas	Materias extrañas Preservantes Colorantes artificiales Recuento de Mohos y levaduras Recuento de Coliformes totales Salmonella sp		C
23. Frituras Snack	Colorantes artificiales Antioxidantes Rancidez Recuento Mohos y levaduras		C
24. Gelatinas en polvo y preparadas	Proteínas Colorantes artificiales Preservantes		C
25. Harinas de trigo y maíz	Humedad Gluten (solo para harina de trigo) Materias extrañas Elementos histológicos Minerales: hierro y calcio Bromato de potasio (solo para harina de panificación) Acido fólico Vitamina B1 Vitamina B2 Niacina Recuento total de bacterias Recuento de Coliformes totales Recuento de Mohos y levaduras Salmonella sp		B
26. Azúcar	Determinación de sacarosa Vitamina A		B
27. Sal	Humedad Materias extrañas Cloruro de sodio Yodo		B
28. Huevos Deshidratados y líquido	Coliformes totales (líquido) Staphylococcus aureus Salmonella sp		A
29. Jugos	pH Preservantes Colorantes Elementos histológicos (cuando aplique) Recuento total de bacterias Recuento de Coliformes totales Recuento de Mohos y levaduras		C
30. Néctares	Grados Brix pH Elementos histológicos Preservantes Colorantes Recuento total de bacterias Recuento de Coliformes totales Recuento de Mohos y levaduras Esterilidad comercial (enlatados)		C
31. Jaleas y mermeladas	Elementos histológicos Colorantes artificiales		C

	Preservantes	
	pH	
	Perfil de Azúcares	
32. Helados paletas y Helado de leche	Recuento Mohos y levaduras	C
	Perfil de ácidos grasos	
	Colorantes artificiales	
	Preservantes	
	Salmonella sp	
	Coliformes fecales o E coli	
	Staphylococcus aureus (para productos c/leche)	
33. Leches en polvo	Listeria (para productos c/leche)	B
	Perfil de ácidos grasos	
	Humedad	
	Proteína	
	Coliformes fecales E coli	
	Staphylococcus aureus	
	Salmonella sp	A
34. Leche fluida pasteurizada y UHT	Proteínas	
	Perfil de ácidos grasos	
	Colorantes artificiales (cuando sean de sabores)	
	Coliformes fecales o E. coli	
	Staphylococcus aureus	
	Salmonella sp	
35. Leche Condensada y Evaporada	Listeria monocytogenes (leche fluida pasteurizada)	A
	Proteínas	
	Perfil de ácidos grasos	
36. Quesos	Esterilidad comercial	C
	Perfil de ácidos grasos	
	Proteínas	
	Colorantes artificiales (cuando se requiera)	
	Coliformes totales (solo para pasteurizados)	
	Coliformes fecales o E coli	
	Staphylococcus aureus	
	Salmonella sp	
37. Crema, mantequilla y Natillas	Listeria monocytogenes	A
	Perfil de ácidos grasos	
	Espesantes	
	Coliformes fecales o E coli	
	Staphylococcus aureus	
	Salmonella sp	A
38. Yogurt	Perfil de ácidos grasos	
	Grasa (según indique la etiqueta)	
	Colorantes artificiales	
	Coliformes fecales o E coli	
	Recuento de Mohos y levaduras (cuando declare presencia de frutas)	A
39. Miel de abeja	Perfil de azúcares Hidroximetil furfural	B
40. Pastas, macarrones, espaguetis	Colorantes artificiales	
	Recuento de Mohos y levaduras	C
41. Salsas para sazonar	Preservantes	
	Colorantes artificiales	
	Elementos histológicos	
	Recuento Mohos y levaduras	
	Coliformes fecales o E coli	C
42. Salsa de Tomates	pH	
	Colorantes artificiales	
	Elementos histológicos	
	Preservantes	
	Coliformes fecales o E coli	
43. Bebidas no carbonatadas envasadas	Recuento de Mohos y levaduras (Howard)	C
	pH	
	Preservantes	
	Colorantes artificiales	
	Edulcorantes	
	Coliformes fecales o E coli	C
44. Té y café	Humedad	
	Cafeína	
	Materias extrañas	C
45. Vinagre	Acidez (en ác. Acético)	
	Perfil de Azúcares	
	Colorantes artificiales	C

46. Agua envasada	Dureza	
	Hierro	
	Recuento total de bacterias Coliformes totales	
	Recuento de Coliformes fecales o E coli	
47. Hielo	Pseudomona aeruginosa	A
	Dureza	
	Hierro	
	Recuento total de bacterias	A
48. Moluscos bivalvos frescos (empacados y en conserva)	Recuento Coliformes totales	
	Recuento Coliformes fecales o E coli	
	Organolépticos	
49. Pescados y crustáceos, crudos y congelados empacados	Esterilidad comercial (para conservas)	A
	Preservantes	
50. Pescados y crustáceos precocidos, cocidos, salados y ahumados.	Organolépticos	A
	Recuento de Coliformes fecales o E coli	
	Staphylococcus aureus	
	Salmonella sp	
	Colorantes artificiales	
51. Alimentos listos para consumir	Organolépticos	A
	Preservantes	
	Recuento Coliformes fecales o E coli	
	Staphylococcus aureus	
52. Tortillas (harina, maíz, etc.)	Salmonella sp	
	Coliformes fecales o E coli	A
53. Tamales	Staphylococcus aureus	
	Preservantes	C
Para productos alimenticios con etiquetado de advertencia se efectuarán los análisis para su comprobación	Preservantes	
	Coliformes fecales o E coli	B

CLASIFICACION POR CRITERIO DE RIESGO.

Alimentos clasificados en Riesgo A:

Son aquellos alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que se dirige, tienen una mayor probabilidad de causar daño a la salud.

Alimentos clasificados en Riesgo B:

Son aquellos alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que se dirige, tienen una mediana probabilidad de causar daño a la salud.

Alimentos clasificados en Riesgo C:

Son aquellos alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que se dirige, tienen una baja probabilidad de causar daño a la salud

ANEXO No 3

RESOLUCION No. 121- 2004 (COMIECO)

CUADRO DE DETERMINACIONES ANALÍTICAS PARA VIGILANCIA POR GRUPO DE ALIMENTOS

GRUPO	DETERMINACIONES PARA VIGILANCIA	CLASIFICACION POR RIESGO
1. Aderezos y Mayonesa	Rancidez	B
	Colesterol (en mayonesa)	
	Preservantes	
	Colorantes artificiales	
	Recuento de Coliformes fecales (en aderezos con especias)	
	Recuento mohos y levaduras (en aderezos)	
	Salmonella sp	
2. Aceites y grasas	Staphylococcus aureus	
	Rancidez	C
	Perfil cromatográfico de ácidos grasos	
	Colorantes artificiales	
3. Margarina	Antioxidantes	
	Índice de peróxido	C
	Preservantes	
	Sólidos no grasos	
	Vitamina A (cuando se declare)	
4. Bebidas alcohólicas:licores, aguardiente, vinos, cervezas	Recuento de Mohos y levaduras	
	Coliformes totales (cuando contenga especias)	
	Metanol	B
	Extracto seco	
	Grado alcohólico	
	Alcoholes superiores	

5. Refrescos en polvo	Colorantes		C
	Colorantes artificiales		
	Preservantes		
	Edulcorantes		
	Vitamina C y minerales (cuando se declare)		
6. Refrescos carbonatados	Recuento de Mohos y levaduras		C
	Preservantes		
	Edulcorantes		
7. Carnes curadas (embutidos)	Colorantes artificiales		A
	Nitritos, nitratos		
	Otros aditivos		
	Colorantes artificiales		
	Almidón		
	Coliforme fecal o E coli		
	Salmonella sp		
8. Productos cárnicos cocidos (productos como Pierna de cerdo, pollo, pavo.... que pueden estar ahumado)	Staphylococcus aureus		A
	Nitritos, nitratos		
	Colorantes artificiales		
	Coliformes fecales o E coli		
	Salmonella sp		
9. Productos cárnicos crudos (que solo van empacados)	Staphylococcus aureus		A
	Bisulfito de sodio		
	Coliformes fecales o E coli		
	Salmonella sp		
	Staphylococcus aureus		
10. Carnes enlatadas	Listeria monocitogenes		A
	Nitritos y Nitratos		
	Colorantes artificiales		
11. Conservas vegetales y fruta enlatada	Esterilidad comercial		C
	pH		
	Preservantes		
12. Semillas y nueces	Colorantes artificiales		C
	Esterilidad comercial		
	Materias extrañas		
13. Cereales en grano	Aflatoxinas		C
	Rancidez		
	Recuento Mohos y levaduras		
	Humedad		
14. Cereales para desayuno	Aflatoxinas		C
	Materias extrañas		
	Humedad		
15. Avena en hojuela y en polvo	Elementos histológicos		C
	Materias extrañas		
	Colorantes artificiales		
	Evaluación de nutrientes que se declaren		
	Recuento total de bacterias		
	Coliformes totales		
	Recuento de Mohos y levaduras		
	Humedad		
Colorantes artificiales			
16. Productos de confitería, gomas de mascar, caramelos	Materias extrañas		C
	Elementos histológicos		
	Coliformes fecales		
	Recuento de Mohos y levaduras		
	Salmonella sp		
17. Dulces Típicos	Colorantes artificiales		C
	Coliformes fecales o E. coli		
	Staphylococcus aureus (productos con leche)		
	Salmonella (productos con huevo)		
18. Chocolates y derivados	Colorantes artificiales		C
	Recuento Mohos y levaduras		
	Staphylococcus aureus		
19. Encurtidos	Salmonella sp		C
	pH		
	Colorantes artificiales		
	Preservantes		
	Materias extrañas		
	Recuento de Mohos y levaduras		

20. Especias, hierbas desecadas y condimentos	Elementos histológicos Colorantes artificiales Glutamato monosódico (cuando aplique) Materias extrañas Recuento de Mohos y levaduras Coliformes fecales o E coli Salmonella	C
21. Consomé: de carne pollo y camarón.	Humedad Proteínas(cuando aplique) Colorantes artificiales Cloruro de sodio Preservante Recuento de Coliformes fecales Salmonella sp. Recuento de Mohos y levaduras	C
22. Sopas y cremas deshidratadas	Humedad Colorantes artificiales Glutamato monosódico Cloruro de sodio Recuentos de Mohos y levaduras Salmonella sp Coliformes totales Staphylococcus aureus (cremas cuando declare leche) Bacillus cereus (arroz)	C
23. Frituras Snack	Humedad Colorantes artificiales Rancidez Antioxidantes Coliformes fecales o E coli Recuento Mohos y levaduras	C
24. Gelatinas en polvo y preparadas	Humedad (cuando sea en polvo) Proteínas Colorantes artificiales Preservantes Recuento Mohos y levaduras Coliformes fecales o E. coli	C
25. Harinas de trigo y maiz	Todo lo que establece el Reglamento técnico Centro Americano para Harina de trigo Fortificada para ambos tipos de harina exceptuando determinación de Gluten y Bromato de potasio para la harina de maiz.	B
26. Azúcar	Humedad Vitamina A	B
27. Sal	Materias extrañas Humedad Materias extrañas Fluor Impurezas	B
28. Huevos Deshidratados y líquido	Humedad (deshidratado) Coliformes totales (líquido) Staphylococcus aureus Salmonella sp	A
29. Jugos	Acidez titulable expresada en el ácido predominante Preservantes Colorantes artificiales pH Azucares Grados Brix Recuento total de bacterias Recuento de Mohos y levaduras	C
30. Néctares	Grados Brix Azucares pH Elementos histológicos Acidez titulable expresada en el ácido predominante Preservantes Colorantes artificiales Recuento total de bacterias Recuento Mohos y levaduras	C
31. Jaleas y mermeladas	Colorantes artificiales Preservantes Acidez en el Acido predominante) Grados Brix Recuento Mohos y levaduras	C

32. Helados paletas y Helado de leche	Perfil de acidos grasos Colorantes artificiales Preservantes Coliformes fecales o E coli Salmonella Staphylococcus aureus (para productos c/leche) Listeria monocytogenes	B
33. Leches en polvo	Determinación de Vitaminas y Minerales de acuerdo a etiqueta. Proteína Grasa total Preservantes Coliformes fécales o E coli Staphylococcus aureus Recuento de Mohos y levaduras Salmonella	A
34. Leche fluida pasteurizada y UHT	Determinación de Vitaminas y Minerales de acuerdo a etiqueta. Acidez Proteínas Perfil de ácidos grasos Preservantes Coliformes fecales o E coli Listeria monocytogenes Staphylococcus aureus Salmonella	A
35. Leche Condensada y Evaporada	Extracto seco Proteínas Perfil de ácidos grasos Esterilidad comercial	C
36. Quesos	Acidez Grasa Proteínas Colorantes artificiales (cuando se requiera) Metales pesados Staphylococcus aureus Listeria monocytogenes Salmonella Coliformes totales(solo para pasteurizados) Coliformes fecales o E coli	A
37. Crema, mantequilla y Natillas	Perfil de ácidos grasos Espesantes u otros aditivos Acidez Coliformes fecales o E coli Staphylococcus aureus Salmonella Listeria monocytogenes	A
38. Yogurt	Grasa Colorantes artificiales Coliformes fecales o E coli Recuento de Mohos y levaduras (cuando declare presencia de frutas) Bacterias lácticas (presencia, ausencia)	A
39. Miel de abeja	Elementos histológicos Hidroximetil furfural Humedad	B
40. Pastas, macarrones, espaguetis	Azúcar invertida Humedad Colorantes artificiales Vitaminas y minerales (cuando declare) Recuento de Mohos y levaduras Salmonella (cuando declare huevo)	C
41. Salsas para sazonar	Preservantes Colorantes artificiales Elementos histológicos Recuento Mohos y levaduras	C
42. Salsa de Tomates	Coliformes fecales o E coli pH Colorantes artificiales Elementos histológicos Preservantes Coliformes fecales o E coli Recuento de Mohos y levaduras	C

43. Bebidas no carbonatadas envasadas	pH Preservantes Colorantes artificiales Edulcorantes Recuento de Mohos y levaduras	C
44. Té y café	Coliformes fecales o E coli Humedad Cafeína Elementos histológicos Materias extrañas Ocratoxina A Recuento de Mohos y levaduras	C
45. Vinagre	Acidez (en ác. Acético) Azúcares Colorante artificial Recuento de Mohos y levaduras	B
46. Agua envasada	Dureza Cloro residual Hierro Recuento total de bacterias Coliforme totales Coliformes fecales o E coli	A
47. Hielo	Pseudomona aeruginosa Dureza Cloro residual Hierro Recuento total de bacterias Coliformes totales Coliformes fecales o E coli	A
48. Moluscos bivalvos frescos (empacados y en conserva)	Salmonella Vibrio cholerae Saxitoxina Coliformes fecales o E coli Salmonella	A
49. Pescados y crustáceos, crudos y congelados empacados	Esterilidad comercial (para conservas) Preservantes Bases volátiles totales Metil mercurio Coliformes fecales o E coli Staphylococcus aureus Salmonella V. cholerae O1 V. parahemolyticus	A
50. Pescados y crustáceos precocidos, cocidos, salados y ahumados.	Colorantes artificiales Preservantes Bases volátiles totales Coliformes fecales o E coli Staphylococcus aureus Recuento de Mohos y levaduras Salmonella sp	A
51. Alimentos listos para consumir	Salmonella sp Coliformes fecales o E coli Staphylococcus aureus	A
52. Tortillas (harina, maíz, etc.)	Preservantes Materias extrañas Coliformes fecales o E coli Recuento de Mohos y levaduras	C
53. Tamales	Preservantes materias extrañas Coliformes fecales o E coli	B

Cada país hará de este cuadro de referencia de determinaciones analíticas para vigilancia, las que considere pertinentes, en caso de que exista la necesidad de una determinación extra desde el punto de vista sanitario o de inocuidad podrá realizar el análisis, debiendo informar a cada estado parte con el objetivo de tomar acciones conjuntas para la protección inmediata de toda la región.

CLASIFICACION POR CRITERIO DE RIESGO.

Alimentos clasificados en Riesgo A:

Son aquellos alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que se dirige, tienen una mayor probabilidad de causar daño a la salud.

Alimentos clasificados en Riesgo B:

Son aquellos alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que se dirige, tienen una mediana probabilidad de causar daño a la salud.

Alimentos clasificados en Riesgo C:

Son aquellos alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que se dirige, tienen una baja probabilidad de causar daño a la salud.

Clave: A = Alto Riesgo B = Mediano Riesgo C = Bajo Riesgo

RESOLUCIÓN No.122-2004 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de mayo de 2002 el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No.84-2002 resolvió crear el Comité de Coordinación de Cooperación, asignándole sus correspondientes funciones;

Que con fecha 27 de septiembre de 2002 el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No.95-2002 resolvió ampliar las funciones del Comité de Coordinación de Cooperación asignándole sus correspondientes funciones;

Que se hace necesario que los Estados Centroamericanos tengan un mayor acercamiento con las entidades y organismos cooperantes para trabajar conjuntamente en la definición y ejecución de los planes y programas de cooperación para el fortalecimiento de la capacidad institucional;

Que se hace necesario coordinar esfuerzos entre los Estados Centroamericanos y la SIECA para la identificación de las necesidades de capacitación, la priorización de las mismas y la negociación con los organismos o instituciones cooperantes; optimizando los aportes de los organismos e instituciones cooperantes,

PORTANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA; 1, 11, 12, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Modificar las Resoluciones No.84-2002 y No.95-2002 por medio de las cuales se creó el Comité de Coordinación de Cooperación y se amplían sus funciones, en el sentido que se deja sin efecto la creación de dicho Comité y que todas sus funciones pasan al foro de Directores de Integración Económica y al foro de Viceministros de Integración Económica.

2. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 29 de Julio de 2004. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayorga de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala. Norman García, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Mario Arana Sevilla Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No.4-2004 (CEIE)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Trabajo para la Integración Económica aprobado por la Reunión de Presidentes Centroamericanos el 23 de febrero de 2004, contempla como una acción para avanzar en el establecimiento de la Unión Aduanera, la incorporación al libre comercio y por tanto, la exclusión del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana de los productos incluidos en el mismo;

Que los Gobiernos han alcanzado acuerdo para la incorporación al libre comercio del café tostado entre Honduras y Guatemala y Honduras y El Salvador, por lo que es necesario dictar la decisión correspondiente,

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos III y V del tratado General de Integración Económica Centroamericana y 7, 36, 37, 39, 42, 55 y Transitorio III del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre HONDURAS y EL SALVADOR y entre HONDURAS y GUATEMALA, el CAFÉ TOSTADO, fracción arancelaria 0901.2 y, por tanto, eliminar dichas limitaciones del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

2. La presente Resolución entra en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 29 de Julio de 2004. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayorga de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala. Norman García, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA** Que la presente fotocopia y la que le antecede, ambas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 04-2004 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, el 29 de julio de dos mil cuatro, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los países para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dos de agosto de dos mil cuatro. Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

ANEXO No. 4

RESOLUCION No. 121-2004 (COMIECO)

CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS UNION ADUANERA

El infrascrito(a) Jefe del Departamento de Control de Alimentos, concede el presente CERTIFICADO DE LIBRE VENTA a: _____

Con destino a: _____ de los siguientes productos.

Nombre del Producto	Marca	Pais de Origen	Fabricante o Distribuidor	No. de Registro	Vigencia

Así mismo, CERTIFICO que el citado establecimiento reúne los requisitos legales establecidos, contando con Licencia Sanitaria de Funcionamiento vigente.

Los Productos listados cuentan con la autorización para su libre venta en todo el territorio de la Unión Aduanera y son aptos para el consumo humano.

(Lugar y fecha)

Nombre

Firma y Sello

RESOLUCION No. 123-2004 (COMIECO-XXIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el cual responde a las necesidades de reactivación y reestructuración del proceso de integración económica centroamericana, así como a las de su desarrollo económico y social;

Que mediante Resolución No. 2 (Consejo 1-85) de fecha 17 de septiembre de 1985 el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano aprobó el Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que contiene el Arancel Centroamericano de Importación

Que El Salvador tiene vigente aún la Parte III del Arancel y que está conformada por las fracciones arancelarias para las cuales cada país adoptará y modificará los Derechos Arancelarios a la Importación, conforme a su legislación interna;

Que El Salvador ha solicitado el traslado a la Parte III del Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en lo que corresponde únicamente a El Salvador, de la fracción arancelaria 1005.9030 -Maíz blanco, así como la asignación del respectivo derecho arancelario;

PORTANTO

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 13 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 10, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala,

RESUELVE

1. Trasladar a la Parte III del Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano - Arancel Centroamericano de Importación -, en lo que respecta únicamente a El Salvador, la fracción arancelaria 1005.9030 - Maíz Blanco -

2. La presente Resolución entrará en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, El Salvador, 19 de octubre de 2004. Manuel González Sanz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayorga de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs, Viceministro en Representación del Ministro de Economía Guatemala. Norman García, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Alejandro Argüello, Viceministro en Representación del Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, ambas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 123-2004 (COMIECO-XXIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 19 de octubre de dos mil cuatro, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los países para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre de dos mil cuatro. Maynor Alarcón, Director General de Asuntos Jurídicos a cargo de la Secretaría General.

RESOLUCIÓN No. 124-2004 (COMIECO-XXIX)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que conforme al artículo 30 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en armonizar, entre otros, los registros sanitarios;

Que en el marco del proceso de Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de registros de productos cosméticos que requieren la aprobación del Consejo;

PORTANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

RESUELVE:

1. Aplicar en los Estados Parte las disposiciones para el registro sanitario, inscripción o notificación sanitaria de productos cosméticos, que aparecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

2. Aplicar entre los Estados Parte el reconocimiento ágil de registro sanitario, inscripción o notificación sanitaria de productos cosméticos. Para tal efecto, se aplicarán las disposiciones que aparecen en el Anexo 2 de esta Resolución.

Los pagos correspondientes se aplicarán de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.

3. Aprobar el “Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura para los laboratorios fabricantes de productos cosméticos”, que aparece como Anexo 3 de la presente Resolución

4. Aprobar la “Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura para la industria cosmética”, que aparece como Anexo 4 de esta Resolución.

5. Adoptar los Listados de Sustancias Prohibidas y Sustancias Controladas, contenidos en el Texto consolidado de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y el listado emitido por los Estados Unidos de América, teniendo preeminencia el listado menos restrictivo. Además, se adoptarán los siguientes documentos:

a) CIR Compendium “Containing Abstracts, Discussion, and Conclusions of CIR Cosmetic Ingredients Safety Assessments”, publicado por: Cosmetic Ingredient Review (CIR)

b) International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook, publicado por: The Cosmetic, Toiletry, and Fragrance Associating.

6. Establecer que las pruebas de evaluación de productos cosméticos por criterio de riesgo serán las siguientes, según apliquen:

- Pruebas físicas
- Análisis microbiológico
- pH
- Identificación de filtros solares

7. Los Anexos de la presente Resolución forman parte integrante de la misma.

8. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, El Salvador, 19 de octubre de 2004. . Manuel González Sanz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayorga de Gavidia Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs, Viceministro en Representación del Ministro de Economía de Guatemala. Norman García, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Alejandro Argüello, Viceministro en Representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA** Que la presente fotocopia y la que antecede, así como la cincuenta y ocho de los cuatro anexos que le siguen, todas impresas únicamente en su anverso, rubricada y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 124-2004 (COMIECO XXIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 19 de octubre de dos mil cuatro, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los países para su correspondiente publicación extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre de dos mil cuatro. Maynor Alarcón, Director General de Asuntos Jurídicos a cargo de la Secretaría General.

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2744 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARRIS CONTACT CEMENT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

PEGAMENTO PARA LA CASA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003231, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2745 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARRIS CONTACT CEMENT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003154, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2746 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO acryl-gloss

Clasificación de Viena: 250119 y 261106

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA SEMIBRILLANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03863, veintinueve de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2893 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OIL-EXPRESS COAT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

ACEITE - PINTURA ALQUIDICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003153, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2894 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOSUPERFUERTESUPREME

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003159, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2895 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LANCO 15 MINUTES DRYING
Polyurethane CLEAR VARNISH**

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

BARNIZ DE POLIURETANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003209, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2896 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARRIS LIQUID BONDING AGENT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003156, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2897 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO SUPER FLOOR

Clasificación de Viena: 250119, 070112 y 070301

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA PARA PISO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003157, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2898 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOSTAIN-KILLER

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

BASE QUE ELIMINA MANCHAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003182, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2899 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARRIS PAINTS

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, LACAS, PRESERVANTES ANTIOXIDANTES, MATERIAS TINTOREAS Y RESINAS NATURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03869, veintinueve de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2900 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO CONCRETE & MORTAR PATCH

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

MASILLA PARA CONCRETO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003191, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2901 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALUE

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03870, veintinueve de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2902 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Zero

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

MASILLA ACRILICA PARA CONCRETO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003188, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2903 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO WATER Sealer

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 17

IMPERMEABILIZANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003180, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2904 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Marine-Thane

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

BARNIZ MARINO GRADO POLIURETANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003177, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2905 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Spackling

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

MASILLA ACRILICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003178, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2906 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Wood-Zin

Clasificación de Viena: 270502, 250119 y 140320

Para proteger:

Clase: 2

PRESERVANTE PARA MADERA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003164, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2907 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

1654

LANCOExcel

Clasificación de Viena: 250119, 270502 y 270501

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003161, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2908 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Super Polyurethane CLEAR VARNISH

Clasificación de Viena: 250119, 270502 y 071508

Para proteger:

Clase: 2

BARNIZ DE POLIURETANO PARA MADERAS Y METALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003160, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2909 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOLACOUER AND COATINGS

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

LACA Y SELLADOR PARA MADERA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003165, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2910 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCODRY - COAT

Clasificación de Viena: 250119, 260402 y 020914

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA HIDROFOBICA DE LATEX ACRILICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003150, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2911 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO POLYURETHANE OIL-GRAY OXIDE

Clasificación de Viena: 250119, 260402 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

BASE ANTICORROSIVA DE POLIURETANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003151, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2912 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO POLYURETHANE ANTICORROSIVE-OIL

Clasificación de Viena: 250119, 260402 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ANTICORROSIVA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003152, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2913 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOWET-DRYPVC CEMENT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003166, veintiuno de octubre, del año un mil novecientos noventa y uno. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2914 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO RUST ELIMINATOR

Clasificación de Viena: 250119, 120109, 130111 y 120115

Para proteger:

Clase: 2

ESMALTE ALQUIDICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003170, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2915 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO POLYURETHANE OIL-REDOXIDE

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

BASE ANTICORROSIVA DE POLIURETANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003171, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2916 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOSUPERGALVANIZED

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

BASE ULTRA BLANCA PARA METALES GALVANIZADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003189, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2917 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO CB-999

Clasificación de Viena: 250119, 270502 y 270702

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO PARA CONCRETO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003162, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2918 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO POLYURETHANE WOODSTAIN

Clasificación de Viena: 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 2

TINTE PARA MADERA CON POLIURETANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003174, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2919 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOMARINEMASTER

Clasificación de Viena: 260418 y 180314

Para proteger:

Clase: 2

BARNIZ MARINO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003175, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2920 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO CERAMIC TILE MASTIC

Clasificación de Viena: 250119 y 260418

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO ACRILICO PARA CERAMICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003176, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2921 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO PRIME COAT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

BASE DE LATEX ACRILICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003173, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2922 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALUE ACEITE

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA DE ACEITE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003233, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2923 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LATEX-EXPRESS COAT

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003206, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2924 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO LIQUID BONDING AGENT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003168, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2925 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOCHEMTRAFIC

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA DE TRAFICO CON BASE DE ACEITE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003183, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2926 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO wall-prep

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

BASE DE LATEX ACRILICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003184, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2927 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOSUPER COAT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003185, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2928 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOSUPERSTRIP

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

REMOVEDOR DE PINTURAS Y LACAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003186, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2929 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Stucco Color

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA TEXTURIZADA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003187, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2930 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENCO CONTACT CEMENT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003155, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2931 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Enco CONTACT CEMENT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

PEGAMENTO PARA LA CASA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003235, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2932 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO CONTACT CEMENT

Clasificación de Viena: 260407 y 260418

Para proteger:

Clase: 16

ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA CASA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003236, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2933 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO POLYURETHANE CORROSION RESISTANT OIL-REDOXIDE

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

BASE ANTICORROSIVA DE POLIURETANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003172, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2934 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCODUREXACRILICO

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

ESMALTE ANTICORROSIVO BASE AGUA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003208, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2935 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Super WHITE GLUE

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003181, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2936 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Siliconizer

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 17

MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003237, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2937 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO PEGA TODO

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003193, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2938 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO CONTACT CEMENT

Clasificación de Viena: 260407 y 260418

Para proteger:

Clase: 1

ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003234, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2939 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOODOR-FREE

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003195, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2940 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOANTI-SLIP

Clasificación de Viena: 250119, 070112 y 050112

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA PARA PISO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003158, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2941 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOSUPERSHEEN

Clasificación de Viena: 070301, 050112 y 240701

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA SATINADA ELASTOMERICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003146, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2942 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Seal Coat

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA ACRILICA ELASTOMERICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003192, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2943 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOSUPERDRY

Clasificación de Viena: 250119 y 190101

Para proteger:

Clase: 2

ESMALTE DE SECADOR RAPIDO PARA METAL, CONCRETO Y MADERA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003147, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2944 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOSTUCCO-CRYL

Clasificación de Viena: 070112 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

RECUBRIMIENTO ACRILICO DE ACABADO TEXTURIZADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003148, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2945 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Wall Master

Clasificación de Viena: 070111 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

ESMALTE DE ACEITE PARA METALES, MADERA Y CONCRETO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003149, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2946 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO Super WOOD WORKING GLUE

Clasificación de Viena: 250119, 270502, 140320 y 020914

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO PARA MADERA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003163, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2947 - M. 1418534 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCOSUPER PVC CEMENT

Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003194, cinco de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2882 - M. 180179 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Gonzaga Carrión Briones, Apoderado de COMPAÑÍA HOTELERA DE NICARAGUA, S.A. y/o HOTEL CROWNE PLAZA MANAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CONNECTION Club

Clasificación de Viena: 260118 y 270510

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE CLUB ENTRENAMIENTO O EDUCACION.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001750, dos de junio, del año dos mil cuatro. Managua, tres de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2882 - M. 1418659 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

LEASING CUSCATLAN

Clasificación de Viena: 040521 y 270502

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS EN GENERAL PRESTADOS POR LA SOCIEDAD SOLICITANTE, EN ESPECIAL SERVICIOS DE LEASING.

Fecha de Primer Uso: dos de enero, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00124, once de enero, del año dos mil cinco. Managua, doce de enero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2883 - M. 1418659 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

LEASING CUSCATLAN

Clasificación de Viena: 040521 y 270502

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00123, once de enero, del año dos mil cinco. Managua, doce de enero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 2948 - M. 1418802 - Valor C\$ 170.00

ADICIÓN

Modificación a requerimientos de la Licitación Pública No 62-01-2005 "ADQUISICIÓN DE PLAGUICIDAS PARA USO EN SALUD PÚBLICA".

En la ciudad de Managua, a las Diez de la mañana del día Miércoles Veintitrés de Febrero de dos mil cinco, en las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones nos encontramos

reunidos los miembros del Comité de la referida Licitación: Licenciada María Martha Solórzano Carrión; Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, quien preside el Comité de Licitación; Doctor Manuel Salvador Ortiz Gaitán, Director General de Asesoría Legal; Dr. Francisco Acevedo Bolaños; Director de Enfermedades Transmitida por Vectores, todos miembros del comité de Licitación Pública No 62-01-2005 "ADQUISICIÓN DE PLAGUICIDAS PARA USO EN SALUD PÚBLICA".

PRIMERA: Preside esta sesión la Licenciada María Martha Solórzano Carrión, Coordinadora de la unidad de Adquisiciones y presidenta del Comité de licitación y comprobado el quórum de Ley la declara abierta y se procede a dar inicio a la reunión para definir la modificación a los requerimientos de la referida licitación:

Luego de haber valorado los requerimientos de los productos Temephos al 1% y Cipermetrina Emulsión Concentrada al 25 %, se ha determinado realizar reducción de las cantidades, debido a ajustes presupuestarios.
A continuación se detalla ajuste de las cantidades:

REQUERIMIENTOS DE PLAGUICIDAS PARA USO EN SALUD PÚBLICA

ITEMS	CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	RESIDUALIDAD	REQUERIMIENTO
1	06010140	Temephos 1% en gránulos de arena	Bolsas de kilogramos c/u	Kg	2 Meses	162,000 kilogramos
2	S/c	Cipermetrina 25% Emulsión Concentrada	Envases de litros metálicos	Lto	No aplica	14,000 Litros

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Febrero de dos mil cinco. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. 2-2

Reg. No. 3076 - M. 1418885 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 63-08-2005 PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL TECHO DEL HOSPITAL REGIONAL SANTIAGO DE LA CIUDAD DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 30-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el Proyecto denominado "Rehabilitación del Techo del Hospital Regional Santiago de la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo"; a un plazo de 90 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con Fondos del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 2, 3, 4 y 7 de Marzo del año dos mil cinco de 9:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$300.00 (Trescientos Córdobas

Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 30 de marzo del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$17,000.00 (Diecisiete mil córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 30 de marzo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

La visita al sitio es de **Carácter Obligatorio** y se realizará el día 11 de marzo del año dos mil cinco a las 10:00 a.m.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 02 de Marzo 2005.

2-1

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.123-04-2005
PROYECTO: "AMPLIACIÓN SALA DE
NEONATOLOGÍA DEL
HOSPITAL REGIONAL "SAN JUAN DE DIOS", DE LA
CIUDAD DE ESTELÍ.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 28-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el Proyecto denominado "**Ampliación Sala de Neonatología del Hospital Regional "San Juan de Dios", de la Ciudad de Estelí**"; a un plazo de 60 días calendarios

Esta Adquisición será financiada por Fondos del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 2, 3, 4 y 7 de marzo del año dos mil cinco de 9:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 04 de abril del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$5,700.04 (Cinco mil setecientos córdobas con 04/100).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 04 de Abril del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

La visita al sitio es de **Carácter Obligatorio** y se realizará el día 14 de marzo del año dos mil cinco a las 10:00 a.m.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 02 de marzo del año 2005.

2-1

1666

MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES

Reg.No. 2885 - M. 1418771 - Valor C\$ 170.00

Managua, 24 de febrero del 2005

Estimados Señores Oferentes:

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 05-2005 a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria pública.

CONVOCATORIA PUBLICA LICITACION
RESTRINGIDA No. 05-2005

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Acta No. 1 "Inicio de Proceso de Contratación", del diecisiete (17) de Febrero del 2005, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de competencia y delegación No. 022-2005 del veintiuno de Enero del 2005, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

Índole y Cantidad de los bienes: "Impresión de libros de la materia Desarrollo Personal y Convivencia"

· Lote No. 1 "Impresión de Cuadernos de Trabajo para Estudiantes"
 · Lote No. 2 "Impresión de Guías para Docentes"

2. Plazo de entrega del objeto: la entrega será en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de firmado el contrato.

3. Origen de los fondos de ésta Licitación: Proyecto "Enfoque Multisectorial de prevención de Violencia / DFID Cam Manejado a través del MECD.

4. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 03 y 04 de Marzo en horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm. hasta las 5.00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Treinta córdobas netos (C\$ 30.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00p.m. hasta las 4:00 p.m.

6. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente entre el horario de las 8:00 a.m. y las 12:00 m.d. del día 28 de Marzo del 2005.

Managua, 24 de Febrero 2005. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, DIRECTOR UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. No. 02456 – M. 1418445 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 039-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día diecinueve de Febrero del año dos mil tres, Registrado el Número: 390, Página: 195, Tomo VII del Libro Respectivo del diecinueve de Febrero del año dos mil tres. Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 255 emitida a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 100 del día viernes, treinta de Mayo del año dos mil tres, donde publica su título en la página No. 2726, pago de minuta de depósito No. 21257526 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiuno de Enero del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha cuatro de Enero del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **PORFIRIO REYES CAMPOS**, Cédula de Identidad Número 041-050850-0004J. Para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1613 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado: **PORFIRIO REYES CAMPOS**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **PORFIRIO REYES CAMPOS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el diez de Febrero del año dos mil cinco y finalizará el día nueve de febrero del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **PORFIRIO REYES CAMPOS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil cinco. MIGUEL ANGEL GARCIA, Ministro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. No. 2889 - M. 1418717 - Valor C\$ 170.00

AVISO DELICITACIÓN RESTRINGIDA

**“CONSTRUCCIÓN DE TRES POZOS PIEZÓMETROS EN
LOS ACUÍFEROS DE TIPITAPA-MALACATOYA;
MALPAISILLO-SINECAPA; Y CHILTEPE-MATEARE”.**

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), invita a las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para la Licitación Restringida No. DAF-UA-003-09-02-05, denominada **“CONSTRUCCIÓN DE TRES POZOS PIEZÓMETROS EN LOS ACUÍFEROS DE TIPITAPA-MALACATOYA; MALPAISILLO-SINECAPA; Y CHILTEPE-MATEARE”**, financiado por el Presupuesto General de la República de Nicaragua.

El documento de licitación puede ser obtenido en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de INETER, ubicada frente a la Policlínica Oriental del INSS, durante los días 28 de Febrero, 01 y 02 de Marzo de 2005 de 8:00 a.m a 4:30 p.m. El costo del documento es de CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS, (C\$400.00), no reembolsables, los que serán recibidos en la Caja Central de INETER. El documento base ha sido redactado en idioma Español.

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas será el día 13 de Abril del corriente año, a las 10:00 a.m., en la Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva de INETER. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, sellados y dirigidos al Jefe de la Unidad de

Adquisiciones. No se aceptarán ofertas fuera de la hora y fecha indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Fianza de Mantenimiento de Oferta del 3%, según lo estipulado en el documento de licitación.

Managua, 28 de Febrero del 2005.

2-2

**INSTITUTONICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 2560 - M. 795630 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 3/2005**

PROYECTO: COMPRA DE PAPEL BOND

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No. 014/2005 de la Presidencia Ejecutiva invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Compra de Papel Bond 40.

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 28 de Febrero al 7 de Marzo del año dos mil cinco de las 8:00am a las 3:00pm., previo pago no reembolsable de Cien Córdobas Netos (C\$ 100.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar a las nueve horas del 30 de Marzo del año dos mil cinco.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el original y una copia del Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro

Central de Proveedores en el acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 Ley)

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 30 de Marzo del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro.

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva, INSS.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 2999 - M. 0821540 - Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
SE-01-22- 02-2005**

**RESOLUCION SUSPENDIENDO
UN PROCESO LICITATORIO**

RAMÓN A. LACAYO P., Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del 2000) y Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91) y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas de Exportación (Decreto 31-92.)

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la misma ley, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una Resolución dictada por la máxima Autoridad del Organismo o Entidad Ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que durante el Proceso Licitatorio de la Licitación Restringida No.15—2004 “**SOFTWARE PARA REGISTROS CONTABLES**” este Organismo Adquiriente a través de su área de Informática conoció la existencia en el Mercado Internacional de Softwares que reúnen los requisitos de tecnología de última generación, que permiten que las aplicaciones puedan ser accedidas tanto en la red local como en Internet; además utilizan plataformas de capacidad empresarial para aplicaciones críticas basadas en internet; con la capacidad de tener información histórica para creación de escenarios comparativos con períodos pasados; portal de información empresarial que controla el acceso de empleados, proveedores y clientes a los diferentes servicios ofrecidos por otras empresas; adicionalmente permiten la administración de proyectos para controlar tanto recursos financieros como humanos sin importar donde éstos se encuentren.

Estas características deseables del nuevo software a adquirir, no figuran en nuestras Especificaciones Técnicas, por lo que:

III

En vista de esta circunstancia, este Organismo que presido, de conformidad con la cláusula F.3) Pág. 18 del Pliego de Bases y Condiciones,

RESUELVE

a) **SUSPENDASE** el proceso de la Licitación Restringida No. 15-04 “**SOFTWARE PARA REGISTROS CONTABLES**.”

b) Reiniciarse el concurso de acuerdo al Procedimiento establecido en la Ley 323, inmediatamente se tengan listos y a la disposición las Características, Alcances y Especificaciones Técnicas del Paquete Contable a Adquirir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil cinco. RAMÓN A. LACAYO P., SECRETARIO EJECUTIVO.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO

Reg. No. 3075 - M. 1418872 - Valor C\$ 260.00

DEPARTAMENTO DE BOACO AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA 02 - 2005

La Alcaldía del Municipio de Boaco, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITA:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
IE - 16511	INSTALACION DE PANELES SOLARES EN ESCUELAS Y P/S DE 4	Boaco	Boaco	C\$ 13,360.00	C\$ 300.00
IE - 14768	CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL EL NARANJAL	Boaco	Boaco	C\$ 3,290.00	C\$ 200.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el lunes 28 de Febrero de 2005 y el Viernes 4 de Marzo de 2005, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Boaco, De la Kodak 1½ C. al Este, en esta ciudad de Boaco. Las consultas se recibirán entre el martes 15 de Marzo de 2005 y el Miércoles 16 de Marzo de 2005. La aclaración de consultas será el miércoles 18 de Marzo de 2005. Los documentos se entregaran el día Miércoles 09 de Marzo de 2005. Las ofertas deberán ser presentadas el lunes 29 de Marzo de 2005 a las 10:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Boaco, Teléfono 0542/2391.

VIVIANO OROZCO ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lunes, 28 de Febrero de 2005.

2-1

UNIVERSIDADES

Reg. No. 3079 - M. 148911 - Valor C\$ 85.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Licitación por Registro 002-2005 denominada “Adquisición de Combustibles para la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)”

INVITACION

La Universidad Nacional de Ingeniería UNI, entidad del sector educativo, con personería jurídica y patrimonio propio, en lo que se refiere a contratación de obras y servicios en todo el territorio de la República de Nicaragua, creada según la Decreto Ley 1234 del 07 de febrero del año 1983, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82, del 12 de abril de 1983, por este medio se place en invitar a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país que ejerzan esta actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de un mil trescientos cincuenta galones de gasolina regular (1,350) y un mil doscientos cincuenta galones de diesel (1,250) mensuales, equivalentes a dieciséis mil doscientos galones de gasolina regular (16,200) y quince mil galones de diesel (15,000) anuales. El combustible objeto de esta Licitación, deberá ser suministrado en cualquier gasolinera o estación de servicio que represente a la petrolera adjudicada.

ORIGEN DE LOS FONDOS

La adquisición de esta licitación será con ingresos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua asignado a la UNI.

COSTO DEL DOCUMENTO.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes interesados deben hacer un pago de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00) no reembolsables, en la caja central de la UNI, ubicada en el Recinto Universitario Simón Bolívar y retirar el documento

en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo. Los oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en la División de Adquisiciones, ubicada en el referido Recinto, los días jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de marzo del año en curso, de las 9 am a 12 m y de 1 pm a 4 pm.

RECEPCION Y APERTURAS DE LAS OFERTAS

Se recibirán todas las ofertas y luego se abrirán una a una. La recepción de estas se realizará a las 10:00 a.m., el día jueves 7 de abril del año en curso, en el auditorio de Rectoría, ubicado en el Recinto Universitario Simón Bolívar, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder la garantía de la misma - artículo 27 inc. n) de la Ley 323 -. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total, de acuerdo al galonage anual solicitado. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el acto de recepción y apertura de ofertas.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. COMITÉ DE LICITACIÓN UNI.- Telefax 278-1466.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2771 - M. 886922 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1406, Página 358, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELOY ALEXANDER MORALES PALMA, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.-

Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, diez de noviembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2774 - M. 837117 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

LESLIE KARINA CRUZ MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 037, Tomo X, Folio 037 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 02829 - M. 1016905 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAYSEL DEL SOCORRO OSORIO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02830 - M. 1418678 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUZ MIRIAM GUEVARA MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02832 - M. 1418686 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0052, Partida No. 8198, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

DIDIER LENIN VALDIVIA BARRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico San y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de octubre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02833 - M. 1418687 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0223, Partida No. 0446, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **OTORGA A:**

RAQUEL BEER GOMEZ, el Título de **MASTER EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN MERCADEO**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico San y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02836 - M. 876799 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0916, Partida No. 7877, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

KARLA GISELA LINARTE CASTILLO, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02837 - M. 877760 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0116, Partida No. 8390, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICKA DE LOS ANGELES SIERO SALMERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz (a.i).- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2561 - M. 1418428 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 524, Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENALISEETTE ARDON MENJIBAR, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Enero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03074 - M. 1418829 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Coordinadora del Departamento de Registro de la Universidad Americana (UAM), certifica que en el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico rola con el número 084 en el Folio 084 la inscripción del Título, la cual dice: La Suscrita Coordinadora del Departamento de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA, CONSIDERANDO QUE:**

TIMOTHY JOHN GARDINA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académico del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Finance**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil cinco. Firma ilegible. Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector.- Firma ilegible. Doctor Marvin Happel, Decano.- Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Registro. Registrado con el No. 084, Tomo X, Folio 084 del Libro de Registro de Títulos. Managua, 21 de enero de 2005.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Febrero del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Coordinadora del Departamento de Registro. Hay un sello. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Febrero del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Cordinadora del Departamento de Registro.

Reg. No. 02838 - M. 866351 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0041, Partida No. 8165, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LOYDA RAQUEL FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz (a.i).- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de septiembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02839 - M. 866347 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0239, Partida No. 0478, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ARLEN VALERIA ORTIZ REYES, el Título de **MASTER EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico San y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02840 - M. 866283 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0061, Partida No. 8226, Tomo No. V, del Libro

de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR GARCIA SERRANO, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de octubre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02841 - M. 877821 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0225, Partida No. 0450, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JOSE RAUL CASTRO SILES, el Título de **MASTER EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN MERCADEO Y FINANZAS**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico San y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02842 - M. 0277733 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0138, Partida No. 8455, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRYDDA ELENA SANDOVAL LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz (a.i).- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02843 - M. 877826 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0055, Partida No. 8207, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JONATHAN RICARDO RUIZ GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de octubre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02844 - M. 876876 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0082, Partida No. 8288, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSICA DE LOS ANGELES ALVAREZ ALONZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02845 - M. 876875 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0079, Partida No. 8279, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERNESTO JOSE SOSA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02847 - M. 876818 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0138, Partida No. 8457, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO CESAR TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz (a.i) .- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02848 - M. 877803 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0128, Partida No. 8427, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSHY AMANDA CASTILLO TORRES, natural de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de

Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año 2004.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre de 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02849 - M. 836226 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0053, Partida No. 8201, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FANNY LOBSSANA OTERO RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de octubre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02850 - M. 1010952 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0180, Partida No. 0360, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOELIA LAGUNA URRUTIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, cinco de noviembre de 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02851 - M. 876804 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0069, Partida No. 8249, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDUARDO ANTONIO JARQUIN MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02852 - M. 876837 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0128, Partida No. 8426, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE LUIS GONZALEZ RUIZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothsuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02853 - M. 866360 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0139, Partida No. 8458, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALLAN ADOLFO RODRIGUEZ GALO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enseñanza del Inglés como lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02854 - M. 866362 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0181, Partida No. 0364, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE HUMBERTO ALVAREZ PILARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **TECNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02855 - M. 948971 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0139, Partida No. 8460, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDITH ANTONELA ALVEAR AGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz (a.i).- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02856 - M. 948976 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0183, Partida No. 0365, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAQUEL AUXILIADORA TIFFER GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, cinco de noviembre de 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02857 - M. 968705 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0182, Partida No. 0364, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEOVANNY ANTONIO TALENO ABEA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, cinco de noviembre de 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02858 - M. 905145 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0129, Partida No. 8430, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CINTHYA MARGARITA ALVAREZ CABRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02859 - M. 968710 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0082, Partida No. 8287, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JENNIFER YAOSKA HERRERA MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de noviembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02860 - M. 866352 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0067, Partida No. 8244, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LISELIA AUXILIADORA SAENZ FLORES, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02861 - M. 819780 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0123, Partida No. 8411, Tomo No. V, del Libro de

Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GIOCONDA ESPERANZA GUTIERREZ GUIDO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02863 - M. 948970 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0070, Partida No. 8252, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO ENRIQUE HERNANDEZ VELASQUEZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02864 - M. 876819 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0071, Partida No. 8256, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SISSI DE FATIMA MACHADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02865 - M. 876839 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0131, Partida No. 8435, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIDIA DEL SOCORRO ROCHA, natural de Rivas Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02866 - M. 948952 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0116, Partida No. 8389, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RICARDO JOSE JUAREZ MEDINA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE ALMACENADORAS MARITIMAS, S.A.

Reg. No. 3077 - M. 14187888 - Valor C\$ 85.00

El Secretario de la Junta de Directores de ALMACENADORAS MARITIMAS, S.A., cita a los accionistas de esta sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas a efectuarse en la ciudad de Managua a las **10:00 AM del miércoles 30 de marzo del 2005**, en la sala de conferencias de E. PALAZIO & CO. LTD., con el propósito de tratar, entre otros, los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura de acta de la Asamblea Anterior.
2. Informe del Presidente de la Junta de Directores.
3. Informe Vigilante.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros del año 2004.
5. Informe Gerencial.

6. Elección de Junta Directiva 2005/2007
7. Varios.

Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Alfredo Palazio H., Secretario Junta de Directores Almacenadoras Marítimas, S.A.

Reg. No. 01522 - M. 1417564 / 1418708 - Valor C\$255.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de **METROPOLITANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General de Accionistas, la cual se celebrará el día **Martes 15 de Marzo del 2005 a las 12:00 Meridianas** en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro, en la ciudad de Managua.

AGENDA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS METROPOLITANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

1. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social del 2004.
2. Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Social del 2004.
3. Informe del vigilante de la Sociedad y de los Auditores Externos
4. Toma de Resoluciones sobre Informes, Estados Financieros y Utilidades
5. Elección de Junta Directiva
6. Elección del Vigilante
7. Aumento de Capital
8. Asuntos Varios.

Horacio Argüello Carazo, Secretario. Managua, Nicaragua. 26 de enero del 2005.

3-3

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 02809 - M. 1418667 - Valor C\$ 135.00

AUGUSTO BARBA LAINEZ, solicita Título Supletorio de un predio rural ubicado en Comarca la Mora, Chinandega, lindantes: Norte: Jesús Barba y Encajonada en medio; SUR: Jesús Barba; Este: Camino en medio, Juan Lainez y Oeste: Esteban Alvarado. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, quince de diciembre del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-1